



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 883

**Quito, miércoles 16 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- Deléguese facultades a las siguientes personas:
- 267 Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas 2
- 268 Señor/a Director/a de Catastros 3
- 269 Señor Coordinador General Administrativo Financiero..... 5

MINISTERIO DEL TRABAJO:

- MDT-2016-0214 Refórmese el Acuerdo Nro. 0082 de 21 de abril de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 825 de 24 de agosto de 2016 7

CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:

- 043/2015 Revóquese la concesión de operación otorgada a la compañía AIRZAB S.A..... 8

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Y

MUNICIPIO DE LOJA:

- 003 Transfiérese a perpetuidad al GADM del cantón Loja, un lote de terreno ubicado en el cantón y provincia de Loja..... 9

ACUERDOS INTERMINISTERIALES:

MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL

Y

DE EDUCACIÓN:

- 003 Modifíquese el Acuerdo Interministerial No. 003, publicado en la Orden General Ministerial No. 061 de 01 de abril de 2015..... 11
- 013 Transfiérese a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, el predio "Terreno Urapamba", ubicado en la parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha 13

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		009/2016 Autorícese la suspensión temporal y total de su permiso de operación a la compañía LAN PERÚ S. A.	37
014 Transfiérese a perpetuidad a INMOBILIAR, varios inmuebles ubicados en la ciudad de Machala, provincia de El Oro	15	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:	
		04-DN-DINARDAP-2016 Deléguese funciones al señor Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos.....	39
RESOLUCIONES:		INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		DA-CECP-002-2016 Expídese el Instructivo para el mejoramiento institucional del Centro de Especialidades Comité del Pueblo.....	40
168 Autorícese la distribución de las compras nacionales de trigo, correspondiente a la cosecha del año agrícola 2016.....	16	INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:	
170 Autorícese la distribución de las compras nacionales de algodón en rama de la cosecha correspondiente al año agrícola 2016.....	18	050-IFTH-DE-2016 Expídese la delegación de la jurisdicción coactiva de la Coordinación Zonal Cuenca a favor de la Coordinación Zonal Loja.....	47
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
16 410 Apruébese y oficialícese con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) “Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores”.....	19		
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
001/2016 Acéptese parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la Compañía Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL.....	30		
005/2016 Acéptese el recurso de reposición interpuesto por la Compañía AIRZAB S. A.....	31		
006/2016 Autorícese la operación de vuelos estacionales a la Compañía United Airlines Inc.....	33		
007/2016 Cancélese el permiso de operación a la Compañía Trans American Airlines S. A., TACA PERU	34		
008/2016 Autorícese la suspensión temporal y total de su permiso de operación a la Compañía Lufthansa Cargo Aktiengesellschaft	36		

No. 267

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que mediante oficio No. 2016-136-AJ-CCFFAA, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, acogiendo el pedido de la Fundación Ecuatoriana de Olimpiadas Especiales, remite a este Ministerio el anteproyecto de convenio de Cooperación Interinstitucional para desarrollar programas sociales, deportivos, recreativos y culturales a nivel provincial y nacional, a fin de asegurar la inclusión social de personas con discapacidad, a suscribirse con la citada Fundación;

Que con oficio No. 16-AJ-312 del 30 de agosto de 2016, el Jefe del Comando Conjunto, manifiesta que se han incorporado las sugerencias, así como también que este convenio no implica egresos de recursos económicos, solicita se emita a favor de esa Jefatura la delegación para suscribir este instrumento;

Que el número 1) del artículo 154 de la Constitución de la República, prevé además de las atribuciones establecidas en la ley, para las y los ministros de Estado: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, prevén como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: “b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas.”; y, “m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”; y,

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala:

“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios (...).”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de la Defensa Nacional y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL con la FUNDACIÓN ECUATORIANA DE OLIMPIADAS ESPECIALES.

Art. 2.- El delegado tendrá la obligación de informar documentadamente a este Portafolio, a través de la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, de las acciones realizadas para la ejecución de la presente delegación.

Art. 3.- Remitir copia certificada del Acuerdo Ministerial al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la señora Subsecretaría de Gabinete Ministerial, para el trámite correspondiente. Póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

Comuníquese

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (Dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 267 de fecha 23 de septiembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 268

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece en el artículo 10 las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional entre las cuales están “(...) b) ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”; (...) m) “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro

Oficial”; en concordancia con el primer inciso del artículo 55 ibídem que preceptúa: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*.

Que mediante escritura pública de comodato celebrada con fecha 01 de noviembre de 1973 en la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, el 10 de enero de 1974, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) dio a título de comodato a favor de la Armada Nacional el predio denominado “Escuela Primaria Armada Nacional”, conformado por dos lotes de terreno, el primero con un área de cuatrocientos cincuenta y cinco (455) metros cuadrados y el segundo con un área de novecientos diez (910) metros cuadrados, ubicado en el sector Morán Valverde, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, predio en el que se encuentra implantada la Escuela Armada Nacional;

Que con oficio Nro. MDN-MDN-2015-2260-OF de 11 de noviembre de 2015, el Ministro de Defensa Nacional, con relación al Compromiso Presidencial No. 21953 denominado “Estrategia para Colegios Militares”; y oficio Nro. MINEDUC-ME-2014-00809-OF, mediante el cual el Ministerio de Educación, solicita efectuar las gestiones necesarias para la entrega definitiva de dieciséis (16) Unidades Educativas Militares, requirió al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, emita el pronunciamiento correspondiente referente al Acuerdo de Traspaso de Derechos que procederá a realizar el Ministerio de Defensa a favor del Ministerio de Educación, del lote de terreno de 3.017,69 m2 del predio denominado “Escuela Primaria Armada Guayaquil”, con el propósito de dar cumplimiento al mencionado compromiso presidencial;

Que mediante memorando Nro. IESS-DPG-2015-8177-M de 23 de diciembre de 2015, el responsable del área legal de la Dirección Provincial del IESS en el Guayas, emite el pronunciamiento sobre el traspaso del predio de la Escuela Primaria Armada Guayaquil, en el que expuestos los antecedentes y normativa legal, en la parte pertinente de la Conclusión y Recomendación, señala: *“(…) Conforme las normas invocadas para efectos del Acuerdo de traspaso de derechos, entre el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación, lo que cabe es SUSTITUIR al COMODATARIO (Armada Nacional) por el Ministerio de Educación, para lo cual se recomienda suscribir un Adendum modificatorio de contrato de comodato mediante escritura pública, donde deberán intervenir las Tres entidades: Armada Nacional, Ministerio de Educación e IESS (...)*”; y,

Que a través de Memorando Nro. IESS-DPG-2016-4047-M de 20 de junio de 2016, la Directora Provincial del IESS - Guayas, con el fin de concluir con el traspaso del bien inmueble denominado Escuela de la Armada, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, se designe el nombre del funcionario público autorizado a intervenir en la

suscripción del la trasferencia de dominio del bien inmueble antes mencionado, así como los documentos habilitantes para el caso pertinente.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 10, letras b) y m) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Director/a de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativa aplicable, suscriba el instrumento modificatorio a la escritura pública del contrato de comodato celebrada el 01 de noviembre de 1973 en la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, el 10 de enero de 1974, por la cual el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) dio a título de comodato a plazo indefinido a la Armada Nacional, el predio denominado “Escuela Primaria Armada Nacional” ubicado en el sector Morán Valverde, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; instrumento legal por el que se traspasa los derechos del comodato a plazo indefinido a favor del Ministerio de Educación.

Art. 2.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, fundamentación, condiciones, requisitos y todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma será de responsabilidad de señor/a Director/a Catastros del Ministerio de Defensa Nacional; así como de los funcionarios y servidores que intervengan en el proceso objeto del presente instrumento legal.

Art. 3.- El presente instrumento tendrá vigencia hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos correspondientes, para la modificación de la escritura pública del contrato de comodato celebrado el 1 de noviembre de 1973 en la Notaría Décima Tercera del cantón Guayaquil. Hecho lo cual quedará derogado sin necesidad de emitir uno posterior.

Art. 4.- Póngase en conocimiento del/la Directora/a de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, para el trámite correspondiente.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en Quito D.M., a 23 de septiembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (Dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 268 de fecha 23 de septiembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 269

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República, en el numeral 1 establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señala entre otras, como atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, las de: “b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas”; así como: “m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica ibídem, manifiesta: “La Orden General, es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Comandancias Generales de Fuerza, en la que se publican los decretos, acuerdos, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional.”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala lo siguiente: “Delegación de Atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores

públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que, los incisos segundo y tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señalan que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 55 de la norma citada en el considerando precedente, manifiesta lo siguiente: “La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, la Norma de Control Interno No. 200-05, “Delegación de autoridad”, señala que: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.

La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 497 del 30 de diciembre de 2008, se suprimió la Junta de Defensa Nacional; en el artículo 5 de dicho Decreto,

se dispone que los derechos sucesorios de los cuales es beneficiaria la referida Junta, continuarán siendo percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1301 de 17 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 799 de 28 de septiembre de 2012, se establece: “*Asígnase a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, los inmuebles que recibe el Estado dentro de las sucesiones intestadas. Los demás bienes que por este mismo motivo reciba el Estado serán entregados al Ministerio de Finanzas.*”

Por consiguiente, tales recursos dejarán de ser percibidos y administrados por el Ministerio de Defensa Nacional. (...)”;

Que, mediante oficio de 09 de diciembre de 2015, el señor Director Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, informó a las compañías: LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS C. A. (LIFE); DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.; VICUNHA ECUADOR S.A (LA INTERNACIONAL); SOCIEPLAST S.A.; ALMACENERA DEL ECUADOR S.A. “ALMESA”; INDUSTRIAS ALES C.A.; HOTEL COLÓN INTERNACIONAL C.A.; BANCO DEL PICHINCHA; ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A.; CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.; y, CERVECERÍA NACIONAL S.A., en las cuales el Ministerio de Defensa Nacional posee acciones producto de sucesiones intestadas, sobre la emisión del Decreto Ejecutivo No. 1301; a fin de que efectúe el trámite interno correspondiente, para la cesión de las acciones de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Finanzas;

Que, con memorando No. MDN-CAF-2016-0636-ME de 9 de agosto del 2016, el señor Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se realice y establezca el procedimiento legal para materializar la cesión de las acciones de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio de Finanzas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1301; ante lo cual, con memorando No. MDN-JUR-2016-0897-ME de 02 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica presenta su informe jurídico, en el que recomienda al señor Ministro de Defensa Nacional, delegue al señor Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, para que efectúe la cesión de las acciones que posee el Ministerio de Defensa en la compañías anteriormente detalladas; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 944 de 03 de marzo de 2016, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, procede a nombrar a Ricardo Patiño Aroca, como Ministro de Defensa Nacional;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1. Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, para que a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, realice todos los trámites legales necesarios y suscriba la cesión de acciones que posee el Ministerio de Defensa Nacional a favor del Ministerio de Finanzas en las siguientes empresas o compañías: LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS C. A. (LIFE); DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.; VICUNHA ECUADOR S.A (LA INTERNACIONAL); SOCIEPLAST S.A.; ALMACENERA DEL ECUADOR S.A. “ALMESA”; INDUSTRIAS ALES C.A.; HOTEL COLÓN INTERNACIONAL C.A.; BANCO DEL PICHINCHA; ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A.; CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.; y, CERVECERÍA NACIONAL S.A.

Art. 2. Encárguese la ejecución del presente Acuerdo al señor Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, quién en todo acto o resolución que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente esta circunstancia y deberá observar las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa vigente aplicable.

Art. 3. El delegado tendrá la obligación de informar al Despacho Ministerial, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La vigencia del presente instrumento será hasta la conclusión de los trámites legales y administrativos relacionados con la cesión de acciones que posee el Ministerio de Defensa Nacional en las siguientes empresas o compañías: LABORATORIOS INDUSTRIALES FARMACÉUTICOS ECUATORIANOS C. A. (LIFE); DINERS CLUB DEL ECUADOR S.A.; VICUNHA ECUADOR S.A (LA INTERNACIONAL); SOCIEPLAST S.A.; ALMACENERA DEL ECUADOR S.A. “ALMESA”; INDUSTRIAS ALES C.A.; HOTEL COLÓN INTERNACIONAL C.A.; BANCO DEL PICHINCHA; ECUATORIANA DE ARTEFACTOS S.A.; CENTROS COMERCIALES DEL ECUADOR C.A.; y, CERVECERÍA NACIONAL S.A., a favor del Ministerio de Finanzas. Una vez culminados dichos trámites, el presente Acuerdo quedará extinguido, sin necesidad de la emisión de un Acuerdo posterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Ministerial. Póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (Dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 269 de fecha 23 de septiembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. MDT-2016-0214

**Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)”*;

Que, los incisos primero y segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el artículo 55 del Estatuto ibídem, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, mediante Acuerdo Nro. MDT-2015-0265, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 415, de fecha 10 de diciembre de 2015, se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Nro. 000075, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 33 de fecha 25 de marzo de 2010;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de fecha 21 de abril de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 825 de 24 de agosto de 2016, el entonces Ministro de Relaciones Laborales, Carlos Marx Carrasco, acordó: *“Delegar a los servidores que a continuación se señala, para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido con Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011; a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, ejerzan y ejecuten las siguientes facultades (...)”*;

Que, mediante Decreto Nro. 500, de 26 de noviembre de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 12 de diciembre de 2014, en su artículo único, sustituye la letra g) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por el texto “Ministerio del Trabajo”; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, señor economista Rafael Correa Delgado, designó al señor doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

REFORMAR EL ACUERDO Nro. 0082 DE 21 DE ABRIL DE 2014, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA A LOS SERVIDORES A EJERCER Y EJECUTAR A MÁS DE LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE ESTA CARTERA DE ESTADO OTRAS FACULTADES

Art. 1.- Elimínese del artículo 1, el literal a) del numeral 4.

Art. 2.- Sustituir el literal b) del numeral 2 del artículo 1, por el siguiente:

“b) Suscribir las Resoluciones de calificación de régimen laboral y sus listas de asignaciones, de las instituciones, entidades y organismos del sector público;”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 95 y 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se convalidan todos los actos administrativos que hayan sido emitidos desde el 29 de julio de 2016, por el/la Subsecretario/a Técnico/a de Fortalecimiento del Ministerio del Trabajo, en ejercicio las atribuciones y responsabilidades conferidas en el presente Acuerdo reformativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su ubicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 07 de septiembre del 2016.

f.) Dr. Leonardo Renato Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

No. 043/2015

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la compañía AIRZAB S.A., cuenta con una concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificada mediante Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014, para brindar los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas); el plazo de duración de la concesión se lo fijó en cinco (5) años, contados a partir del 07 de diciembre de 2012;

Que, en Memorando Nro. DGAC-SX-2015-1401-M de 28 de septiembre de 2015, el Subdirector General de Aviación Civil informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil que *“...la Dirección General de Aviación Civil, con fecha 22 de junio de 2015, emitió el oficio No. DGAC-YA-2015-1717-O, mediante el cual se suspende el Certificado de Operador Aéreo – AOC y Especificaciones Operacionales a la compañía AIRZAB S.A., en cumplimiento de lo estipulado en la RDAC 119.325”*.

Que, precautelando el derecho a la debida defensa de la compañía, la Secretaría del Organismo mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0239-O de 13 de octubre de 2015,

se notificó en la Casilla Judicial 3968, corrió traslado a la compañía AIRZAB S.A. con los siguientes documentos: Oficio Nro. DGAC-YA-2015-1717-O de 22 de junio de 2015, Memorando Nro. DGAC-SX-2015-1401-M de 28 de septiembre de 2015; emitidos por la Dirección General de Aviación Civil; además se le solicitó que en el término de 5 días presente sus alegatos y pruebas de descargo que estime convenientes en defensa de sus intereses; se le advirtió que de no cumplir con este requerimiento se continuará con el procedimiento reglamentario amparado en el Art. 122 del Código Aeronáutico y que se resolverá lo que en derecho corresponda; sin embargo, la compañía no presentó ningún tipo de documentación;

Que, el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, faculta al Consejo Nacional de Aviación Civil acorde a informes motivados de la Dirección General de Aviación Civil a suspender, revocar o cancelar, total o parcialmente, los permisos de operación, siguiendo el procedimiento de convocatoria de audiencia previa de interesados, en los siguientes casos: *“... a) Si el explotador pierde la capacidad legal, técnica o económica financiera según le fue otorgado el permiso de operación...”*;

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico, dispone: *“... El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren. No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses”*;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para revocar las concesiones y permisos de operación;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones y siguiendo el debido proceso convocó mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0269-O de 19 de noviembre de 2015 notificado en la Casilla Judicial 3968, a la compañía AIRZAB S.A., a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se efectuaría el día 24 de noviembre de 2015, a las 11h00, toda vez que fue considerada como punto No. 5 del orden del día; no obstante, el representante legal de la compañía no acudió a la citada diligencia ni presentó excusa alguna;

Que, en observancia a las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 8 del orden del día de la sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2015, conoció y analizó el Informe No. CNAC-SC-2015-060-I de 26 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría del Organismo, relacionado con la situación técnica en la que se encuentra la compañía AIRZAB S.A., tomando en consideración el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, respecto

de su concesión de operación, y luego del estudio pertinente se determinó que la compañía ha perdido su capacidad técnica, al haber la Dirección General de Aviación Civil suspendido el Certificado de Operador Aéreo No. AZB-135-009 y Especificaciones Operacionales, resultando la falta de capacidad técnica un impedimento para mantener vigente su concesión de operación; en virtud de lo expuesto, el CNAC resolvió: “...**Revocar la concesión de operación otorgada a la compañía AIRZAB S.A., para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio Continental Ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificada mediante Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014; y, consecuentemente, que la Dirección General de Aviación Civil inicie los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía tenga con esa Entidad.**”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

En uso de la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico; el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; y, artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AIRZAB S.A., mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificada mediante Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014, para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas); en razón de que la compañía se encuentra incurso en la causa de revocación prevista en el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, al haber la Dirección General de Aviación Civil suspendido el Certificado de Operador Aéreo No. AZB-135-009 y sus Especificaciones Operacionales, lo cual evidencia la falta de capacidad técnica para llevar adelante sus operaciones y por tanto mantener vigente su concesión de operación.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, iniciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía AIRZAB S.A., tenga con esa Entidad.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 24 de noviembre de 2016.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 02 de diciembre de 2016.- NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 043/2015 a la compañía AIRZAB S.A., por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 3968, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaria del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 003

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

José Bolívar Castillo
ALCALDE CANTÓN LOJA

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del bien inmueble denominado “Brigada de Infantería N° 7 Loja”, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escrituras públicas celebradas; el 22 de abril de 1964, inscrita el 26 de mayo de 1964; el 11 de mayo de 1972, inscrita el 30 de mayo de 1972; el 22 de junio de 1993, inscrita el 28 de junio de 1993; y el 29 de julio de 1993, inscrita el 30 de agosto de 1993, en el Registro de la Propiedad del cantón Loja;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Loja, el predio denominado “Brigada de Infantería N° 7 Loja”, se encuentra catastrado con clave 610006030051900, cuenta con un área de 89.921,90 metros cuadrados, y se ubica en la zona urbana de la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado “Brigada de Infantería N° 7 Loja”, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre;

Que mediante oficio N° ML-A-2015-0617-OF, de 20 de abril de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Loja, solicitó la transferencia de dominio del lote de terreno de 2,71 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Brigada de Infantería N° 7 Loja”, para ser destinado a la ampliación del terminal terrestre;

Que mediante oficio N° MDN-MDN-2016-0912-OF, de 29 de junio de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR”, emitir el Dictamen Técnico que permita determinar la factibilidad de atender el requerimiento planteado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja;

Que mediante oficio N° INMOBILIAR-SDTGB-2016-0268-O, de 16 de agosto de 2016, INMOBILIAR emitió el **Dictamen Técnico Favorable** para proceder con la entrega a título gratuito, bajo la figura jurídica de donación, el lote de terreno de 2,48 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Brigada de Infantería N° 7 Loja”, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, para la ampliación del terminal terrestre;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, comprende a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).*”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo*

para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: “*Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia*” ;

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece: “Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, el lote de terreno de 2,48 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Brigada de Infantería N° 7 Loja”, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre, activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí, ubicado en el cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE	COLINDANTES
1	9559869,947	699064,726	
2	9560067,920	699017,994	Oeste : en 240,64 mts. Con Av. Manuel Carrión.
3	9560069,895	699231,205	Norte : en 220,84 mts. Con vía al terminal.
4	9559888,897	699072,668	Este : en 240,66 mts. Con 7 B.I. “Loja”.
5	9559877,020	699074,304	Sur : en 24,31 mts. Con 7 B.I. “Loja”.
1	9559869,947	699064,726	
Coordenadas Plana UTM			
Sistema WGS 84 - Zona 17 Sur			

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado, así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 07 de septiembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) José Bolívar Castillo, Alcalde del cantón Loja.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (Dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 003 de fecha 07 de septiembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 003

Ricardo Armando Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1, establece: “(...) a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”.

Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Educación, en cumplimiento del Compromiso Presidencial N° 21953, denominado “Estrategia para Colegios Militares” y con sujeción a la normativa legal vigente, expidieron el Acuerdo Interministerial No. 003 publicado en la Orden General Ministerial No. 061 de 01 de abril de 2015, a través del cual se manifiesta en el Artículo 1: “*El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 2.52 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado Colegio Militar No 6 “Combatientes de Tapi”, ubicado en el sector vía Guano, parroquia Velasco, provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, incluidas la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano e inventario adjunto”.*

Que mediante informe suscrito por el Ing. Washington Vinueza, funcionario de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional de 07 de junio de 2016; se expone: “... *No entregar al MINEDUC las instalaciones que actualmente utiliza inteligencia, por lo que se entregaría 2,39 Has....”.*

Que mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00151-OF 23 de junio de 2016, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, el señor Jorge Fabara Espín, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, señala lo siguiente: “(...) *en razón de que ya se encuentra protocolizado el acuerdo interministerial No. 003, y al existir error en cuanto a la dimensión que refiere el mencionado acuerdo en su Art. 1, correspondiente al Colegio Militar No, 6 “Combatientes de Tapi”; y no concordar con la planimetría realizada por la Dirección de Gestión Territorial del GAD de Riobamba (...) solicito de la manera más respetuosa, se sirva disponer a quien corresponda se elabore la aclaratoria a dicho acuerdo interministerial en razón de que los diámetros establecidos no coinciden y por ende el Registrador de la Propiedad del cantón donde se encuentra la U.E Combatientes de Tapi, se NIEGA a inscribir dicho acuerdo debidamente protocolizado. (...)”.*

Que mediante memorando Nro. MDN-JUR-2016-0728-ME de 06 de julio de 2016 el Dr. José Ramiro Aguirre Álvarez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional en referencia al oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2016-00151-OF de 23 de junio de 2016, del Ministerio de Educación, solicita al Ab. Esteban Morán, Director de Catastros: “*se proceda a la aclaración o modificación del mencionado acuerdo”.*

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y el Art. 17 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Modificar y en consecuencia sustituir de manera expresa el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 003 publicado en la Orden General Ministerial No. 061 de 01 de abril de 2015, descrita en antecedentes, por el siguiente:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional traspasa al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 2,39 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado Colegio Militar N. 6 “Combatientes de Tapi”, ubicado en el sector vía Guano, parroquia Velasco, provincia de Chimborazo, cantón Riobamba. De acuerdo a las siguientes coordenadas, referencia UTM- WGS84 – ZONA 17 SUR:

CUADRO DE COORDENADAS, DISTANCIA Y COLINDANTES COMIL N° 6 HÉROES DE TAPI_RIOBAMBA.						
PUNTOS	ESTE	NORTE	ENTRE	DISTANCIA	LADO	COLINDANTES
P1	761321,881	9816171,923	P1_P2	91,62	NORTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P2	761405,665	9816208,988	P2_P3	14,28	NORTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P3	761418,736	9816214,727	P3_P4	31,20	NORTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P4	761446,630	9816228,698	P4_P5	23,73	NORTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P5	761457,051	9816207,374	P5_P6	30,59	NORTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P6	761484,510	9816220,851	P6_P7	18,89	NORTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P7	761501,960	9816228,073	P7_P8	74,26	ESTE	CALLE CAPITAN EDMUNDO CHIRIBOGA
P8	761516,074	9816155,168	P8_P9	60,26	ESTE	CALLE CAPITAN EDMUNDO CHIRIBOGA
P9	761526,883	9816095,888	P9_P10	48,42	SUR	PROLONGACION CALLE JIMENEZ- PARQUE
P10	761493,632	9816060,686	P10_P11	18,81	SUR	PROLONGACION CALLE JIMENEZ- PARQUE
P11	761477,958	9816050,291	P11_P12	9,23	SUR	PROLONGACION CALLE JIMENEZ- PARQUE
P12	761469,200	9816047,390	P12_P13	8,05	SUR	PROLONGACION CALLE JIMENEZ- PARQUE
P13	761461,215	9816046,353	P13_P14	15,27	OESTE	AV. HEROES DE TAPI
P14	761446,026	9816047,918	P14_P15	7,89	OESTE	AV. HEROES DE TAPI
P15	761438,623	9816050,660	P15_P16	12,98	OESTE	AV. HEROES DE TAPI
P16	761427,347	9816057,087	P16_P17	124,51	OESTE	AV. HEROES DE TAPI
P17	761331,830	9816136,959	P17_P18	19,95	OESTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS
P18	761346,168	9816150,833	P18_P1	32,17	OESTE	BRIGADA DE CABALLERÍA BLINDADA N° 11 GALÁPAGOS

Incluido la infraestructura y mobiliario existentes, conforme plano, e inventario adjunto.

RATIFICACIÓN DE ESTIPULACIONES

Los comparecientes libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido del Acuerdo Interministerial No. 003 publicado en la Orden General Ministerial No. 061 de 01 de abril de 2015, descrito anteriormente, con excepción de la presente modificación desarrollada en virtud de este instrumento, que deberá ser anexada al acuerdo Principal.

ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente acuerdo modificatorio y se someten a sus estipulaciones.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 04 (Cuatro) fojas antecede, es fiel copia del MODIFICATORIO AL ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 003 de fecha 08 de septiembre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 013

**Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Considerando:

Que, la Honorable Junta de Defensa Nacional se constituyó en titular de los derechos y acciones de varios inmuebles ubicados en la parroquia el Quinche, cantón Quito, provincia

de Pichincha, entre estos el predio conocido como “Terreno Urapamba”, siendo único heredero abintestato del causante Segundo Federico Gordón Olmedo, mediante sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha el 18 de diciembre de 1983 e inscrita el 25 de noviembre del mismo año;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1484 de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No 497 de 30 de diciembre de 2008 a través del cual se extingue la Honorable Junta de Defensa Nacional a partir del 01 de enero de 2009, establece en su Artículo 6 lo siguiente: *“Los bienes muebles, e inmuebles, equipamiento, archivos documentales e informáticos y demás activos de propiedades de la H. Junta de Defensa Nacional, pasarán a formar parte del patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional (...).”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...).”*

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”.*

Que, el artículo 90 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dispone: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;*

Que, mediante Oficio No. 2013-548-G-4-4 de 5 de Septiembre de 2013 el Jefe del Comando Conjunto, remite listado de predios de las Fuerzas Armadas que no están siendo usados o van a dejar de usarse, entre los cuales se encuentra el predio conocido como “Terreno Urapamba”.

Que, a través de Memorando No.MINEDUC-ME-2016-00078-M de 15 de agosto de 2016, el Señor Ministro de Educación Subrogante solicita a esta Cartera de Estado, con carácter urgente, el traspaso del predio denominado “URAPAMBA” ubicado en la parroquia de El Quinche, a fin de llevar a cabo la construcción de un proyecto educativo

que beneficiará a un promedio de 2.280 estudiantes del sector, considerándose prioritario por el déficit de infraestructura física existente en la zona.

Que, con oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2016-0288-O de 01 de septiembre de 2016 el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, “*emite Dictamen Técnico Favorable, a fin de que el Ministerio de Defensa Nacional transfiera a título gratuito bajo la figura legal de donación, el dominio del bien inmueble denominado “URAPAMBA”, ubicado en la calle Las Palmas, parroquia El Quinche, cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor del Ministerio de Educación, para la construcción de un proyecto educativo que beneficiará a un promedio de 2.280 estudiantes en este sector...*”

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que, el señor Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República designó al Economista Augusto Xavier Espinosa Andrade Ministro de Educación, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 8 de mayo de 2013;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a favor del Ministerio de Educación, los derechos y acciones del predio conocido como “Terreno Urapamba”, ubicado en el sector Urapamba, parroquia El Quinche, Cantón Quito, provincia de Pichincha, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas; cuyos linderos y coordenadas, de conformidad con el levantamiento planimétrico elaborado por el Señor Topógrafo Jairo Armas Técnico de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional el predio cuenta con un área de 58.521,56 m² y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos con sus correspondientes coordenadas Sistema WGS – 84, proyección UTM Zona 17 Sur: **Norte:** Con la calle Los Cerezos en 120,40 metros, entre los puntos: 1 (N 9989772,075; E 799194,178) y 2 (N 9989692,710; E 799284,71); con el señor Octavio Gallegos en 151,26 metros, entre los puntos: 2 (N 9989692,710; E 799284,71) y 3 (N 9989808,254; E 799382,331); **Este:** Con la Quebrada El Quinche siguiendo su trazado en 155,37 metros, entre los puntos: 3 (N 9989808,254; E 799382,331) y 4 (N 9989666,665; E 799429,356); con las calles Los Cerezos en 269,84 metros, entre los puntos: 4 (N 9989666,665; E 799429,356) y 5 (N

9989439,287; E 799285,813); **Sur:** Con la Urbanización Virgen del Quinche en 88,79 metros, entre los puntos: 5 (N 9989439,287; E 799285,813) y 6 (N 9989485,355; E 799209,914); con la calle Las Palmas en 219,98 metros, entre los puntos: 6 (N 9989485,355; E 799209,914), 7 (N 9989534,835; E 799238,697), 8 (N 9989619,555; E 799111,245) y 9 (N 9989628,914; E 799109,043); **Oeste:** Con la calle Las Palmas en 166,56 metros, entre los puntos: 9 (N 9989628,914; E 799109,043) y: 1 (N 9989772,075; E 799194,178).

Artículo 2.- El Ministerio de Educación, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado.

Artículo 4.- El Ministerio de Educación tiene un plazo de 15 años a partir de la suscripción del presente Acuerdo para dar cumplimiento al objeto del mismo, caso contrario se obliga a restituir el bien inmueble entregado.

Artículo 5.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 6.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 7.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

REPÚBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (Dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 013 de fecha 05 de octubre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 014

Ricardo Patiño Aroca
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Hugo Patricio Tapia Gómez
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario de dos inmuebles ubicados, el primero en la manzana Nro. 120, Solar 1A, con clave catastral 10220017009 con 2.593,70 m2 de construcción, y el segundo en la manzana Nro. 120, Solar 1, con clave catastral 10220017001 con 39,9 m2 de construcción, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

Que los inmuebles Solar 1A, y Solar 1, actualmente se encuentran bajo la administración y custodia de la Fuerza Terrestre, y no cuentan al momento con actividades de índole militar;

Que el Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, en su Art. 1 estipula: “Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales...”;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”;

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que el artículo 90 del Reglamento para la Utilización y Control de los Bienes del Sector Público, dispone: “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble, inmueble o existencia que se hubiere vuelto innecesario u obsoleto para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que requiera para el cumplimiento de sus fines, como es el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia”;

Que el Economista Rafael Correa Presidente Constitucional de la República, designó al Economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional, mediante Decreto Ejecutivo N° 944 de 3 de marzo de 2016;

Que el doctor Hugo Patricio Tapia Gómez en su condición de Coordinador General de Asesoría Jurídica de INMOBILIAR, y en calidad de delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público comparece, según Acuerdo número INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001, de veintiséis de febrero de dos mil quince;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva; y, el Art. 92 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y como cuerpo cierto al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, los inmuebles ubicados, el primero en la manzana Nro. 120, Solar 1A, con clave catastral 10220017009 con 2.593,70 m2 de construcción, y el segundo en la manzana Nro. 120, Solar 1, con clave catastral 10220017001 con 39,9 m2 de construcción, en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que les son anexas.

Artículo 2.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a través de su Director General, y su delegado debidamente autorizado, declara que acepta la donación de los Inmuebles descritos en Artículo 1 del presente instrumento legal, efectuada a favor de INMOBILIAR, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número cuatrocientos treinta y cinco de veintiséis de julio de dos mil diez.

Artículo 3.- El Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización del traspaso de dominio de los bienes inmueble antes singularizados, y asumirá los gastos que demanden la obtención de las escrituras públicas de transferencia de dominio, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 35 de la Codificación del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Artículo 4.- Disponer a los funcionarios respectivos del Ministerio de Defensa Nacional y Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, para que suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes inmuebles, considerándose para el efecto los valores constantes en sus registros contables.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de octubre de 2016.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Hugo Patricio Tapia Gómez, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

CERTIFICO.- Que el documento que en 02 (Dos) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 014 de fecha 05 de octubre de 2016, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.- Quito, D. M., 10 de octubre de 2016.

f.) Abg. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. 168

**LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado,

sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el Artículo 335 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, entre otras la de: *“Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015, el señor Ministro delegó a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones necesarias para que: *“A nombre y representación*

del titular de esta Cartera de Estado expida actos administrativos normativos, a través de resoluciones administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”;

Que, Mediante Resoluciones Nro. 4 del 3 de febrero de 2015 y Nro. 12 del 19 de marzo del 2015, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, aprobó el diferimiento arancelario al 0 % ad valorem a la tarifa arancelaria y suspendió de la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios a las importaciones de las mercancías clasificadas en las siguientes subpartidas arancelarias: 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00.

Que, mediante Oficio Nro. s/n de 25 de julio de 2016, la Asociación Ecuatoriana de Molineros – ASEMOL, remite la propuesta de absorción de la cosecha de trigo nacional del 2016 en base al porcentaje de importación de trigo del 2015.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la distribución de las compras nacionales de trigo, correspondiente a la cosecha del año agrícola 2016, estimada en 7.293 TM; entre las empresas afiliadas a la Asociación Ecuatoriana de Molineros - ASEMOL, que son: Moderna Alimentos, Grupo Superior, Industrial Molinera, Sucesores de Jacobo Paredes, Molinos Miraflores, La Industria Harinera, Molinos e Industrias Quito, Molinos San Luis, Industrias Catedral, Buenaño y Caicedo y Falimen SA.

Artículo 2.- Para efectos del artículo anterior, se tomará en cuenta la participación de cada una de las Empresas Asociadas a la ASEMOL, en las importaciones efectuadas durante el Año agrícola 2015, a través de las subpartidas 1001.19.00.00 y 1001.99.10.00.; conforme el siguiente detalle:

Empresa	Importación 2015 (TM)	% Participación	Distribución de Trigo (TM)
Moderna Alimentos	185.024	37%	2.716
Grupo Superior	164.626	33%	2.417
Industrial Molinera	64.850	13%	952
Sucesores de Jacobo Paredes	27.832	6%	409
Molinos Miraflores	11.229	2%	165
La Industria Harinera	10.190	2%	150
Molinos e Industrias Quito	9.592	2%	141
Molinos San Luis	8.177	2%	120
Industrias Catedral	8.172	2%	120
Buenaño y Caicedo	4.047	1%	59
Falimen SA	3.052	1%	45
Total	496.792	100%	7.293

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de agosto de 2016.

f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 26 de septiembre de 2016.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 170

**LA SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”*;

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”*;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el Artículo 335 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, Sección Quinta sobre los intercambios económicos y comercio justo determina que: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos”*;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281, se expidió el ESTATUTO ORGANICO POR PROCESOS DEL MAGAP, publicado en el Registro Oficial Suplemento 198 de 30 de septiembre de 2011, establece expresamente que la Misión de la Subsecretario/a de Comercialización, entre otras la de : *“Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo y bioacuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad,*

para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales”;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015, el señor Ministro delegó a la Subsecretaría de Comercialización las atribuciones necesarias para que: *“A nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado expida actos administrativos normativos, a través de resoluciones administrativas, dentro del ámbito de sus competencias, establecidas en el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”*;

Que, mediante Resolución N° 29 del 17 de diciembre de 2014, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, aprobó el diferimiento arancelario al 0 % a las importaciones de algodón sin cardar ni peinar, clasificadas en la subpartidas arancelarias 5201.00.10.00 y 5201.00.20.00. 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00, por un volumen de 17.330 TM;

Que, mediante Resolución Nro. 29 del 17 de diciembre de 2014, el Consejo de Comercio Exterior COMEX, delegó al Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO establecer los requisitos de las empresas beneficiarias del diferimiento arancelario.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 15008 del 26 de enero de 2015, el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, autorizó la distribución de cupos de importación de algodón sin cardar ni peinar clasificado en las subpartidas arancelarias 5201.00.10.00 y 5201.00.20.00. 5201.00.30.00 y 5201.00.90.00 para las empresas afiliadas a la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, de 17.330 TM para el año 2016;

Que, mediante Oficio Nro. 065/2016, del 10 de agosto de 2016, la Asociación de Industriales Textiles del Ecuador – AITE comunica la distribución de compra de la producción nacional de algodón que para este año será de 1.011 TM, entre las 18 empresas afiliadas a la AITE.

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 363 de 31 de diciembre de 2015.

Resuelve

Artículo 1.- Autorizar la distribución de las compras nacionales de algodón en rama de la cosecha correspondiente al año agrícola 2016, estimada en 1.011 TM, entre las Empresas Asociadas a AITE, que son: Cortyvis, Ecuacotton, Hilanderías Unidas, Hiltexpoy, Ponte Selva, Insomet, Pasanameria, Jersey Ecuatoriano, Sintofil, Tejidos Pin - Tex, Textil Ecuador, Textil San Pedro, Textil Santa Rosa, Textiles Gualilahuá, Teimsa, Textiles La Escala, Textiles Mar y Sol y Vicunha Ecuador.

Artículo 2.- Distribuir entre las Empresas Asociadas a AITE, la producción nacional de algodón en rama de acuerdo al cupo del diferimiento establecido en la Acuerdo Ministerial MIPRO N° 15008 del 26 de enero de 2015, conforme al siguiente detalle:

EMPRESAS	RUC	CUPO APROBADO EN KILOS	% PARTICIPACIÓN	ALGODÓN NACIONAL DESMOTADO (TM)	ALGODÓN NACIONAL DESMOTADO (qq)	CAMIONES POR CADA EMPRESA	CAMIONES COMPLETOS POR CADA EMPRESA
CORTINAS Y VISILLOS CORTYVIS CIA. LTDA.	1790548252001	393.813	2,27%	22,97	506,18	1,18	1
ECUACOTTON S.A.	0990941017001	511.957	2,95%	29,87	658,04	1,54	2
HILANDERIAS UNIDAS S.A.	0991152601001	886.079	5,11%	51,69	1.138,92	2,66	3
HILTEXPOY S.A.	1791436210001	288.399	1,66%	16,82	370,69	0,87	1
INDUSTRIA PIOLERA "PONTE SELVA" S.A.	1790021130001	1.082.985	6,25%	63,18	1.392,01	3,25	3
INSOMET CIA. LTDA.	0190114473001	942.266	5,44%	54,97	1.211,14	2,83	3
PASAMANERIA S.A.	0190003299001	246.132	1,42%	14,36	316,36	0,74	1
S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	1790550176001	1.476.798	8,52%	86,15	1.898,19	4,43	4
SINTOFIL C.A.	1790006409001	767.935	4,43%	44,80	987,06	2,30	2
TEJIDOS PIN-TEX S.A.	1790006506001	787.626	4,54%	45,95	1.012,37	2,36	2
TEXTIL ECUADOR S.A.	1790019659001	679.327	3,92%	39,63	873,17	2,04	2
TEXTIL SAN PEDRO S.A.	1790249646001	827.007	4,77%	48,25	1.062,99	2,48	2
TEXTIL SANTA ROSA C.A.	1891732070001	1.181.439	6,82%	68,92	1.518,55	3,54	4
TEXTILES GUALILAHUA S.A.	1790155641001	492.266	2,84%	28,72	632,73	1,48	1
TEXTILES INDUSTRIALES AMBATEÑOS - TEIMSA S.A.	1890135001001	1.378.345	7,95%	80,41	1.771,65	4,14	4
TEXTILES LA ESCALA S.A.	1790095754001	492.266	2,84%	28,72	632,73	1,48	1
TEXTILES MAR Y SOL S.A.	1790012298001	295.360	1,70%	17,23	379,64	0,89	1
VICUNHA ECUADOR S.A.	1790026760001	4.600.000	26,54%	268,36	5.912,58	13,80	14
TOTAL		17.330.000	100,00%	1.011	22.275	52,00	52

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a; 11 de agosto de 2016.

f.) Econ. Carol Cecilia Chehab Rouaiheb, Subsecretaria de Comercialización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 26 de septiembre de 2016.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 16 410

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las

disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos

Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 16 382 del 15 de septiembre de 2016, suscrita por la Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad, se encuentra vigente la **Cuarta Revisión** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034** “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”, la misma que se encuentra vigente desde el 15 de septiembre de este año;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG 198 de fecha 05 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización

de la Modificatoria 1 del Reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio la Modificatoria 1** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 034 (4R)

“ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 034 (4R)** “Elementos mínimos de seguridad en vehículos automotores” en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 (4R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre de 2016.

f.) Econ. Santiago León, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original.- Fecha: 07 de octubre de 2016.- Firma: Ilegible.

**MODIFICATORIA 1
(2016-10-05)****RTE INEN 034 “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**

En la página 10, literal 4 modificar:

Dice:

4.7 Dirección. Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección asistida, prohibiéndose modificaciones al sistema original provisto por el fabricante, respetándose las especificaciones técnicas del diseño original o cumplir con la Reglamentación Técnica No 79 de la ONU “UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO STEERING EQUIPMENT” – “Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de vehículos en referencia a su equipamiento de dirección” vigente para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado.

Debe Decir:

4.7 Dirección. Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección asistida, prohibiéndose modificaciones al sistema original provisto por el fabricante, respetándose las especificaciones técnicas del diseño original o cumplir con la Reglamentación Técnica No 79 de la ONU “UNIFORM PROVISIONS CONCERNING THE APPROVAL OF VEHICLES WITH REGARD TO STEERING EQUIPMENT”– *Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de vehículos en referencia a su equipamiento de dirección*” vigente para el cual fue homologado el modelo en el ó los laboratorio(s) acreditado(s) para certificar el reglamento técnico ONU mencionado. *Este requisito afecta a las categorías de vehículos que la reglamentación mencionada indica en su texto.*

En la página 15, literal 7.1:

Dice:

d) Informes de ensayo del laboratorio emitidos por organismos de la evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el anexo B del presente reglamento técnico.

Debe decir:

d) Informes de ensayo del laboratorio de tercera parte emitidos por organismos de la evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO respecto a cualquiera de las normas referenciadas en el Anexo B del presente reglamento técnico; o,

e) Documento oficial “Blue Ribbon Letter” o carta emitida por la autoridad competente del país de origen sobre el cumplimiento de las Normas Federales de Seguridad de Vehículos Motorizados (FMVSS).

En la página 17, Disposiciones generales:

Dice:

CUARTA: [...] legalizado en el país de origen (apostiñado o consularizado, según sea el caso) y [...].

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: [...] es obligatoria para los vehículos automotores conforme lo dispuesto en el numeral 11.3 de este Reglamento.

Debe decir:

CUARTA: [...] legalizado en el país de origen (apostillado o consularizado, según sea el caso) [...].

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: [...] es obligatoria para los vehículos automotores conforme lo dispuesto en el numeral 11.1 de este reglamento.

En la página 19 y 20, Sustituir el Anexo A:

En la página 21, Sustituir el Anexo B:

En la página 22, Sustituir el Anexo C.1:

En la página 23, Sustituir el Anexo C.2:

En la página 24, Sustituir el Anexo C.3:

En la página 25, Sustituir el Anexo C.4:

ANEXO A

		Ámbito de aplicación de un Reglamento																			
		Norma INEN Y/O UN o GTR	Motonetas, motocicletas, triciclos, cuadrones.							Transporte de pasajero y su equipaje			transporte de bienes			Trailer para transporte de bienes			Tractores con ruedas		
			L1	L2	L3	L4	L5	L6	L7	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4	T	
1	Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad.	NTE INEN 1155																		
		ONU. "Dispositivos Relativos Uniformes a la aprobación de vehículos en lo referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa".	UN 48																		
		ONU. Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación lámparas frontales y traseras de posición, lámparas de freno y lámparas marcadoras de fin para vehículos motorizados (excepto motocicletas) y sus remolques.	UN 7																		
2	Asientos y sus anclajes	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos.	UN 25																		
		Apoya cabezas.	GTR 7																		
		Asientos, anclajes y apoya cabezas	UN 17																		
		Asientos, anclajes y apoya cabezas no cubierto por Norma UN 80 (por casos técnicos particulares)																			
		Respaldos y desplazamiento de equipaje																			
		ONU. Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes.	UN 80																		
		ONU. Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad.	UN 14																		
Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX.	UN 14																				
3	Frenos	Sistema de frenado	NTE INEN 2656																		
		ONU. Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado.	UN 13-H																		
		ONU. ABS obligatorio conforme con lo que establezca la Reglamentación Técnica No. 13 H de la ONU	UN 13-H																		
		ONU. Disposiciones uniformes relacionadas con la aprobación de vehículos de categorías M, N y O con relación al sistema de frenos.	UN 13																		
4	Control electrónico de estabilidad	Control electrónico de estabilidad conforme a lo establecido por el Reglamento Técnico Global GT R8 Sistemas Electrónicos ONU – Control de Estabilidad ESC	GTR 8																		
		Control electrónico de estabilidad conforme a lo establecido por la Reglamentación Técnica No. 13-H de la ONU.	UN 13-H																		
5	Neumáticos	Neumáticos de vehículos automotores	RTE INEN 011																		
		ONU "Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos motorizados y sus remolques"	UN 30																		
		ONU. Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos comerciales y sus remolques	UN 54																		

		Ámbito de aplicación de un Reglamento																			
		Norma INEN Y/O UN o GTR	Motonetas, motocicletas, triciclos, cuadrones.							Transporte de pasajero y su equipaje			transporte de bienes			Trailer para transporte de bienes				Tractores con ruedas	
			L1	L2	L3	L4	L5	L6	L7	M1	M2	M3	N1	N2	N3	O1	O2	O3	O4	T	
6	Suspensión	Suspensión: los vehículos automotores deben disponer de un sistema de suspensión con elementos amortiguadores en todos sus ejes o ruedas, no se admiten las modificaciones a las suspensiones originales que se provean en el vehículo.																			
7	Dirección	Los vehículos automotores deben disponer de un sistema de dirección asistida, prohibiéndose modificaciones al sistema original provisto por el fabricante.																			
		ONU. Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de vehículos en referencia a su equipamiento de dirección.	UN 79																		
8	Vidrios	Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos.	RTE INEN 084																		
		ONU.- Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de materiales de cristales de seguridad y su instalación en vehículos	UN 43																		
9	Cinturones de seguridad	Cinturón de seguridad de tres puntos en todas las plazas de todos los vehículos.																			
		ONU. Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor	UN 16																		
		ONU. Prescripción uniformes relativas a la aprobación de: sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX	UN 16																		
10	Protección para impacto frontal y lateral	ONU. Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal.	UN 94																		
		ONU. Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral.	UN 95																		
11	Bolsas de aire (AIR BAGS)	ONU. Prescripciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal.	UN 94																		
		ONU. Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: I. Un módulo de airbag para un sistema de airbag de recambio. II. Un volante de recambio equipado con un módulo del airbag de un tipo homologado. III. Un sistema de airbag de recambio distinto del instalado en el volante	UN 114	No para nuevas aprobaciones de tipo, sólo para piezas de recambio																	
12	Avisador acústico de uso de cinturón	Avisador acústico de uso de cinturón. ONU.- Prescripciones uniformes relativas a la aprobación de: Recordatorio de cinturones de seguridad	UN 16																		
13	Tacógrafo	Tacógrafo																			

ANEXO B

N°	ELEMENTO	UNECE	NTE INEN / RTE INEN	FMVSS EEUU	CHINA (GB)	AUSTRALIANA (ADR)	COREA (KMVSS)	JIS (JIS)	BRASIL (CONTRAN T / INMETRO /
4.1.2	Iluminación y dispositivos de señalización luminosa	UN 48 UN 7	NTE INEN 1155	108	4599-1994, 5920-1999, 4875	13/00	38,106-1	-	227/07
4.2.1.2	Apoyacabezas incorporados o no al asiento	UN 25	NTE INEN 2707	202	11550-1995	22/00	99	-	220/07 - 518/15
4.2.1.2	Apoyacabezas	GTR 7	NTE INEN 2707	202	-	-	99	22(4-J034R025-01)	
4.2.1.3	Asientos, sus Anclajes y Apoyacabezas	UN 17	-	207 - 210	15083/2006 13057/2003	03/03	97	22-J03-01	220/07 - 518/15
4.2.1.3	Asientos de Vehículos Grandes de Pasajeros, su Resistencia y Anclajes	UN 80	NTE INEN 2708					22-J03-01	
4.2.1.4	Anclajes de Cinturones de Seguridad y de Sistemas ISOFIX	UN 14	NTE INEN 2704	210	14167	05/05	103-2,27-2	22(5)-J035-01	518/15
4.2.1.4	Anclajes ISOFIX	UN 14	NTE INEN 2704	210					
4.3.2	Sistemas de Frenos para Vehículos Livianos de Pasajeros	UN 13H	-	105-121- 135	21670	31/02	90,4	12-J012R013H-01	519/15
4.3.3	Frenos ABS	UN 13H	-						
4.3.4	Sistemas de Frenos para Vehículos de Pasajeros Medianos y Pesados y Vehículos de Carga M, N y O	UN 13	-	105-121	12676-1999	35-00			
4.4.1	Sistemas Electrónicos de Control de Estabilidad	GTR8	-	126	21670	31/02	-	-	567/15
4.4.1	Sistemas de Frenos para Vehículos Livianos de Pasajeros	UN 13H	-	126			-	-	519/15
4.5	NEUMÁTICOS	UN 30	RTE INEN 11	109 -139	9743-1997, 9744-1997, T2977-1997	23/02	-	-	558/80-544/14
4.5	NEUMÁTICOS	UN 54	RTE INEN 11	119			-	-	
4.7	Dirección (Deben tener dirección asistida cumplir la UN es opcional)	UN 79	-	126	17675-1999		-	-	-
4.11	Vidrios	UN 43	RTE INEN 84	205	9656-2003	08/01	-	29-J037	254/07
4.12.1.3	Cinturones de Seguridad y Sistemas de Retención Infantil	UN 16	NTE INEN 2675	209,21	14166	04/04	-	-	48/98 - 518/15
4.15.1	Protección para Colisión Frontal	UN 94	NTE INEN 2713	204,208	11551-2003, T20913	73/00 - 6900	102	-	221/07
4.15.2	Protección para Colisión Lateral	UN 95	NTE INEN 2714	214	20071-2006	72/00	102	-	ABNT NBR 16204
4.16	BOLSAS DE AIRE (2 AIRBAGS FRONTALES MÍNIMO)	UN 94	NTE INEN 2706	208	11557	73/00	102	-	221/07
4.17	AVISADOR ACUSTICO Y LUMINOSO DE USO DE CINTURÓN	UN 16	NTE INEN 2675	209, 210, 125	18209.1-2000	04/04	-	22(3-J033-01)	48/89 - 518/15

ANEXO C.1

Item	Artículo	Descripción	NTE INEN / RTE INEN		Regulación ECE		Regulación FMVSS (USA)		Regulación ADR (Australia)	
	4.1.1	Lighting	NTE INEN 1155	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad	ECE48 + ECE7	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa*	FMVSS 108	LAMPS, REFLECTIVE DEVICES, AND ASSOCIATED EQUIPMENT	ADR 13/00	Australian Design Rule 13/00 – Installation of Lighting and Light Signalling Devices on other than L-Group Vehicles
	4.1.2	Third stop lamp	NTE INEN 1155	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad	ECE48 + ECE7	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de vehículos en los referente a iluminación y dispositivos de señalización luminosa*	FMVSS 108	LAMPS, REFLECTIVE DEVICES, AND ASSOCIATED EQUIPMENT	ADR 13/00	Australian Design Rule 13/00 – Installation of Lighting and Light Signalling Devices on other than L-Group Vehicles
	4.2.1.1	Head restraints	NTE INEN 2707	Vehículos automotores. Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos. Requisitos y método de ensayo	No Espec.	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	FMVSS 202	HEAD RESTRAINTS	ADR 22/00	Australian Design Rule 22/00 Head Restraints
	4.2.1.2	Head restraints	NTE INEN 2707	Vehículos automotores. Apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos. Requisitos y método de ensayo	ECE R25/GTR7	Disposiciones Relativas Uniformes a la aprobación de apoya cabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos	FMVSS 202	HEAD RESTRAINTS	ADR 22/00	Australian Design Rule 22/00 Head Restraints
	4.2.1.3	Seats anchorage	NTE INEN 2708	Vehículos automotores. Asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros. Resistencia de los asientos y de sus anclajes. Requisitos y método de ensayo	ECE R17 and ECE R80	Prescripciones uniformes sobre la aprobación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoya cabezas	FMVSS 207	SEATING SYSTEMS	ADR 03/03	Australian Design Rule 3/03 Seats and Seat Anchorages
	4.2.1.4	Seatbelt anchorage and ISOFIX & Top tether	NTE INEN 2704	Vehículos automotores. Anclajes del cinturón de seguridad para vehículos	ECE R14	Prescripciones Uniformes relativas a la aprobación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, anclajes ISOFIX y los anclajes superiores ISOFIX	FMVSS 225	CHILD RESTRAINT ANCHORAGE SYSTEMS	ADR 05/05	Australian Design Rule 5/05 Anchorages for Seatbelts
	4.3.3	Anti-block braking system	No Espec.	No Espec.	ECE R13H and GTR8	Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado	FMVSS 105/121/135	HYDRAULIC AND ELECTRIC BRAKE SYSTEMS / AIR BRAKE SYSTEMS	ADR 31/02	Australian Design Rule 31/02 Brake Systems for Passenger Cars
	4.3.4	Braking System	No Espec.				FMVSS 105/121	HYDRAULIC AND ELECTRIC BRAKE SYSTEMS / AIR BRAKE SYSTEMS	ADR 35/00	Australian Design Rule 35/00 – Commercial Vehicle Brake Systems
	4.4.1	Electronic stability control	NTE INEN 2704	Vehículos automotores. Anclajes del cinturón de seguridad para vehículos	ECE R13H	Disposiciones uniformes sobre la aprobación de los vehículos automóviles de pasajeros en lo relativo al frenado	FMVSS 126	ELECTRONIC STABILITY CONTROL SYSTEMS FOR LIGHT VEHICLES	ADR 31/02 (ESC)	Australian Design Rule 31/02 Brake Systems for Passenger Cars
	4.5	Tire for private cars	RTE INEN 011	Neumáticos	ECE 30 / ECE 54	Disposiciones uniformes concernientes a la aprobación de neumáticos para vehículos motorizados y sus remolques	FMVSS 109	NEW PNEUMATIC AND CERTAIN SPECIALTY TIRES	ADR 23/02	Australian Design Rule 23/02 Passenger Car Tires
	4.6	Suspention	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.7	Power steering	No Espec.	No Espec.	ECE 79	Adopción de prescripciones técnicas uniformes para vehículos de ruedas y los equipos	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.

ANEXO C.4

Item	Artículo	Descripción	Regulación JIS (Japan)		Regulación GB (China)		Regulación KMVSS (Corea)		Regulación COTRANT (Brasil)	
	4.8	Chassis	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.9	Body	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.10	Ventilation system	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.11	Window glass	29-J037	Window glass	GB9656	Safety Glazing Material for Road Vehicles	34 / 105	Window Glass	254/07	Requirements for safety glass and criteria for application of registration
	4.12.1.3	Seatbelt compliance	Article 22-3 TRIAS 22(3)-R014-01, TRIAS 22(3)-R016(1)-01, TRIAS 22(3)-R016(2)-01	Seat Belts	GB14166	Safety-Belts, Restraint Systems, Child Restraint Systems and ISOFIX Child Restraint Systems for Occupants of Power-Driven Vehicles	103	Seat Belt Anchorages & Assemblies	48/98 - 518/15	Installation procedures and requirements for safety belt tests
	4.13.1	Bumper	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.13.2	Prohibition of additional protection components	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.15.1	Front impact protection	Article 18 Attachment 23&104, TRIAS 18-J023-01, TRIAS 18-R094-01	Frame and Body (Front Impact)	GB 11551	THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION FOR PASSENGER CAR	102	Occupant crash protection	221/07	Protection requirements for the occupants and integrity
	4.15.2	Side impact protection	Article 18 Attachment 24, TRIAS 18-J024R095-01	Frame and Body (Lateral Collision)	GB20071	Occupant protection in the event of a lateral collision	102	Occupant crash protection	ABNT NBR 16204	Protection occupant crash test side
	4.16.1	Airbags	Article 18 Attachment 23&104, TRIAS 18-J023-01, TRIAS 18-R094-01	Frame and Body (Front Impact)	GB 11551	THE PROTECTION OF THE OCCUPANTS IN THE EVENT OF A FRONTAL COLLISION FOR PASSENGER CAR	102	Occupant crash protection	221/07	Protection requirements for the occupants and integrity
	4.17	Seatbelt warning device	Article 22-3 TRIAS 22(3)-R014-01, TRIAS 22(3)-R016(1)-01, TRIAS 22(3)-R016(2)-01	Seat Belts	GB14166	Safety-Belts, Restraint Systems, Child Restraint Systems and ISOFIX Child Restraint Systems for Occupants of Power-Driven Vehicles	103	Seat Belt Anchorages & Assemblies	48/98 - 518/15	Installation procedures and requirements for safety belt tests / Testing of seat belts, anchoring in headrests
	4.17.1	Horn.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.18	Inside door locking system	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.
	4.19	Hood lock	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.	No Espec.

No. 001/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, con oficio No. AV-PE/417-2015 de 19 de noviembre de 2015, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil en la misma fecha, la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., interpuso recurso de reconsideración, respecto del Acuerdo No. 038/2015 de 4 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, en memorando No. DGAC-SGC-2015-0264-M de 23 de noviembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica, y de Inspección y Certificación Aeronáutica, de la Dirección General de Aviación Civil, emitan el respectivo informe en el ámbito de sus competencias, en cuanto al recurso de reconsideración planteado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL.;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil, presentaron sus informes que sirvieron para la elaboración del Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-002-I de 14 de enero de 2016, de la Secretaría del CNAC, el mismo que fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2016, como punto No. 6 del orden del día; después del respectivo estudio y análisis este Organismo resolvió sobre el recurso de reconsideración presentado por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., en los siguientes términos: **1)** Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-002-I de 14 de enero de 2016. **2)** Aceptar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto. **3)** Modificar la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 010/2014 de 8 de abril de 2014, de la concesión de operación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., adecuando las rutas y frecuencias que actualmente ostenta la línea aérea con el prefijo “y/o”, de la siguiente manera: “... **SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias: “... QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 4 frecuencias semanales; QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 9 frecuencias semanales; QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 15 frecuencias semanales...”**. **4)** Dejar sin efecto el Acuerdo No. 038/2015 de 4 de noviembre de 2015;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad a las estadísticas expuestas por la Dirección General de Aviación Civil, estudió el cumplimiento de frecuencias otorgadas a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., en su concesión de operación doméstica regular, priorizando la demanda del mercado en las rutas hacia y desde la provincia de Galápagos, sin afectar los

derechos aerocomerciales adquiridos que ostenta la línea aérea, considerando los fundamentos de hecho y derecho del recurso interpuesto;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetado normas legales y reglamentarias de aeronáutica civil; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; en el Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; la Resolución 012/2014 de 22 de agosto de 2014; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, los artículos 174 y 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aceptar parcialmente el recurso de reconsideración interpuesto por la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., respecto del Acuerdo No. 038/2015 de 4 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 2.- Modificar la cláusula segunda del artículo 1 del Acuerdo No. 010/2014 de 8 de abril de 2014, con el cual se renovó la concesión de operación de la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La “aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

QUITO – CUENCA – QUITO, hasta 26 frecuencias semanales;

QUITO – COCA – QUITO, hasta 7 frecuencias semanales;

QUITO – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 74 frecuencias semanales;

QUITO – MANTA – QUITO, hasta 19 frecuencias semanales;

QUITO – BALTRA – QUITO, hasta 4 frecuencias semanales;

QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 9 frecuencias semanales; y,

QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA – GUAYAQUIL – QUITO, hasta 15 frecuencias semanales.

“La aerolínea” tiene la obligación al momento de presentar los itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, de concretar el número de frecuencias

con las que prestará los servicios en base a los derechos aerocomerciales autorizados para el efecto, e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

ARTÍCULO 3.- “La aerolínea”, en el ejercicio del servicio de transporte aéreo que tiene autorizado, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y el artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero de 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

ARTÍCULO 4.- Salvo lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 010/2014 de 8 de abril de 2014, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución sustituye al Acuerdo No. 038/2015 de 4 de noviembre de 2015, el mismo que queda sin efecto.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Ingeniero Jamil Efrén Anaguano Correa, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 15 de febrero de 2016.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 001/2016 a la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 005/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, revocó la concesión de operación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, a la compañía AIRZAB S.A., mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificada mediante Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014, para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas); en razón de que la compañía se encuentra incurso en la causa de revocación prevista en el literal a) del artículo 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, al haber la Dirección General de Aviación Civil suspendido el Certificado de Operador Aéreo No. AZB-135-009 y sus Especificaciones Operacionales, lo cual evidencia la falta de capacidad técnica para llevar adelante sus operaciones y por tanto mantener vigente su concesión de operación;

Que, la compañía AIRZAB S.A., ingresó a la Dirección General de Aviación Civil el 22 de diciembre de 2015, un escrito mediante el cual interpone recurso de reposición respecto del Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015 y su respectiva modificación;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0292-M de 28 de diciembre de 2015, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe, respecto del recurso de reposición interpuesto por la compañía AIRZAB S.A.;

Que, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 2016, el Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía AIRZAB S.A., a una Audiencia de Interesados, en la cual la citada aerolínea expuso de una forma amplia los fundamentos de su recurso de reposición; además cumpliendo las normas jurídicas relativas al debido proceso el Consejo conoció como Punto No. 8 del mismo Orden del Día, el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-008-I de 04 de febrero de 2016, una vez realizado el respectivo estudio y análisis el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió en los siguientes términos: **1)** Dar por conocido el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-008-I de 04 de febrero de 2016. **2)** Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la compañía AIRZAB S.A., en contra del Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, considerando que el recurso de reposición fue interpuesto correctamente ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro del término legal establecido en el numeral

1 del Artículo 174 y concordante con el Artículo 118 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y cumple con los requisitos previstos en el Artículo 180 *ibidem*; se ha verificado que efectivamente todas las notificaciones se han realizado en la casilla judicial No. 3968, dirección que correspondía al domicilio que previamente había comunicado al Consejo Nacional de Aviación Civil, ligado a anteriores procedimientos administrativos, no obstante, no fue el medio idóneo para que la compañía AIRZAB S.A., tenga conocimiento de su contenido y pueda ejercer los derechos de la defensa de sus intereses, por desconocimiento del Consejo del oficio No. AZB-037-OPS-2013EC de 15 de diciembre del 2013, dirigido por la compañía recurrente al Ing. Fernando Guerrero López, como Secretario de este Organismo en aquella época, el cual fue direccionado por la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, razón por la cual no se actualizó la información para efectos de notificaciones; la notificación del acto administrativo de contenido particular, como es el caso del Acuerdo No. 043/2015, objeto de este recurso de reposición es necesaria, como una condición legal de su eficacia jurídica, por tanto es lógico concluir que al no notificarse debidamente un acto administrativo lo hace INEFICAZ, es decir carente de efectos jurídicos, y por tanto anulable. Dado que la recurrente ha impugnado el contenido del Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, ante la misma Administración que lo dictó, aduciendo que no pudo ejercer una adecuada defensa tanto en la presentación de alegatos y pruebas de descargo, como en la Audiencia Previa de Interesados convocada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, por cuanto no tuvo conocimiento en el momento correspondiente, por lo tanto, desde el punto de vista legal, se considera que le asiste razón a la recurrente, pues la indebida notificación de los actos administrativos contraria los principios constitucionales y legales, generando con ello inseguridad jurídica frente a sus actuaciones. **3)** Como consecuencia del estado de indefensión en que se colocó a la compañía AIRZAB S.A., se debe declarar nulo todo lo actuado a partir del Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0239-O de 13 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría de este Organismo, incluido el Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, con el cual se revocó la concesión de operación de la citada compañía. **4)** Una vez notificada la compañía AIRZAB S.A., con la respectiva resolución, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, iniciará nuevamente el procedimiento en contra de la compañía AIRZAB S.A., siguiendo el debido proceso, en virtud de que la Dirección General de Aviación Civil, le suspendió el Certificado de Operador Aéreo y las Especificaciones Operacionales, además se le debe requerir que efectúe el pago de USD 52.089,86 dólares, que adeuda a la Dirección General de Aviación Civil. **5)** Emitir la correspondiente Resolución, y notificar a la compañía AIRZAB S.A., para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el Acta;

Que, el recurso de reposición interpuesto por la compañía AIRZAB S.A., fue tramitado de conformidad con

expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el derecho a la legítima defensa, debido proceso y seguridad jurídica, así como respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; reformada con Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, por el Presidente de la República del Ecuador; Acuerdo Ministerial No. 048 de 01 de julio de 2015; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y, los artículos 174 y 175 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la compañía AIRZAB S.A., en contra del Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con el cual se revocó la concesión de operación de la citada compañía AIRZAB S.A., otorgado mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012 y modificada mediante Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014, para prestar el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

ARTÍCULO 2.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del Oficio Nro. DGAC-SGC-2015-0239-O de 13 de octubre de 2015, emitido por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, acto administrativo con el cual se dio inicio a este procedimiento, y como efecto de esta nulidad dejar sin efecto el Acuerdo No. 043/2015 de 24 de noviembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con el cual se revocó la concesión de operación de la compañía AIRZAB S.A.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, una vez notificada la compañía AIRZAB S.A., con la respectiva resolución, iniciará nuevamente el procedimiento en contra de la compañía AIRZAB S.A., siguiendo el debido proceso, en virtud de que la Dirección General de Aviación Civil, con Memorando Nro. DGAC-SX-2015-1401-M de 28 de septiembre de 2015, comunicó al Consejo que le suspendió el Certificado de Operador Aéreo y las Especificaciones Operacionales; además se le requiere a la compañía AIRZAB S.A., que realice el pago de USD 52.089,86 dólares de los estados Unidos de América, que adeuda a la Dirección General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de febrero de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 18 de marzo de 2016.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 005/2016 a la compañía AIRZAB S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3147, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- f.) Secretario(A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 006/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil (CNAC), mediante Acuerdo Nro. 006/2015 de 25 de febrero de 2015, renovó a la compañía UNITED AIRLINES INC., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

Que, el literal n) del artículo 4, del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, define a los vuelos estacionales como: *“aquellos vuelos operados por un periodo de tiempo determinado y de forma adicional a las frecuencias autorizadas a las aerolíneas que posean un permiso de operación de servicios de transporte aéreo regular, para atender la alta demanda generada por actividades turísticas y/o comerciales a nivel doméstico e internacional. Estos vuelos se autorizarán exclusivamente previo la verificación que realice el Consejo Nacional de Aviación Civil sobre el nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante. De manera excepcional y únicamente cuando las aerolíneas que operen las rutas regulares no realicen vuelos de forma estacional, se autorizará la operación de este tipo de vuelos a las aerolíneas que posean un permiso de operación regular y soliciten el otorgamiento de operaciones en rutas estacionales. Por ningún concepto las aerolíneas podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de una operación regular autorizada”;*

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil en Sesión Ordinaria de 25 de febrero de 2015, con sustento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen el transporte aéreo en el Ecuador, resolvió aprobar el procedimiento que deben observar y cumplir las aerolíneas que operan en el servicio regular de transporte aéreo doméstico e internacional de pasajeros, carga y correo, o exclusivos de carga, para solicitar la autorización para operar vuelos estacionales, y para el efecto emitió la Resolución No. 002/2015 de 25 de febrero de 2015, la misma que fue puesta en conocimiento de las aerolíneas poseedoras de Concesiones o Permisos de Operación;

Que, mediante oficio No. 2016-0337 de fecha 25 de enero de 2016, la Compañía UNITED AIRLINES INC., ingresó a la Dirección General de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener una autorización para operar “Vuelos Estacionales” en dos períodos: 1.- Período de verano comprendido entre el 10 de junio de 2016 y el 04 de septiembre de 2016; 2.- Período de invierno comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 y el 08 de enero de 2017, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo y en la Resolución No. 002/2015 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, emita el correspondiente criterio señalado en el numeral 2, del Artículo 1, de la Resolución No. 002/2015, en cuanto al nivel de cumplimiento de operación de las frecuencias otorgadas a la aerolínea solicitante, el cual sirvió de base para la elaboración del Informe No. CNAC-SC-2016-015-I de 07 de marzo de 2016, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2016, luego del respectivo análisis este Organismo resolvió: 1) Dar por conocido el Informe No. CNAC-SC-2016-015-I de 07 de marzo de 2016. 2) Atender de manera favorable la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC., y en consecuencia autorizar la operación de vuelos estacionales en dos períodos: 1.- Período de verano comprendido entre el 10 de junio de 2016 y el 04 de septiembre de 2016; 2.- Período de invierno comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 y el 08 de enero de 2017. 3) Emitir la correspondiente Resolución y notificar a la aerolínea sin necesidad de que se apruebe el acta;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar las concesiones y permisos de operación;

Que, la solicitud de la compañía UNITED AIRLINES INC., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435, de 11 de enero del 2007; Resolución 002/2015 de 25 de febrero de 2015; literal n)

del Artículo 4 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048, de 01 de julio de 2015; y, el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía UNITED AIRLINES INC., la operación de vuelos estacionales, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Período de tiempo autorizado: La operación de los vuelos estacionales los realizará en dos períodos:

1.- Período de verano comprendido entre el 10 de junio de 2016 y el 04 de septiembre de 2016.

2.- Período de invierno comprendido entre el 16 de diciembre de 2016 y el 08 de enero de 2017.

SEGUNDA: Ruta, frecuencia y derechos: La aerolínea operará las siguientes rutas y derechos:

- HOUSTON – QUITO y viceversa, dos (2) frecuencias semanales. Con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

Las frecuencias aquí autorizadas son adicionales a las autorizadas en el permiso de operación renovado a través del Acuerdo No. 006/2015.

TERCERA: Plazos de vigencia de la autorización de los vuelos estacionales: 1.- Desde el 10 de junio de 2016 y el 04 de septiembre de 2016; y, 2.- Desde el 16 de diciembre de 2016 y el 08 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2.- La compañía UNITED AIRLINES INC., deberá presentar y registrar los itinerarios de “Vuelos Estacionales” ante la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a las rutas y frecuencias establecidas en esta autorización, de manera independiente a su operación regular internacional de pasajeros carga y correo, en forma combinada, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en la Resolución DGAC 0318/2013 de 23 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 3.- La Dirección General de Aviación Civil presentará ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la finalización de los Vuelos Estacionales autorizados, un informe relacionado con los vuelos efectivamente operados; tarifas aplicadas, índice de ocupación y equipo de vuelo utilizado.

ARTÍCULO 4.- Por ningún concepto la aerolínea podrá utilizar esta modalidad de vuelos para reducir las frecuencias de su operación regular autorizada.

ARTÍCULO 5.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de marzo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 16 de marzo de 2016.- NOTIFIQUE el contenido de la Resolución No. 006/2016 a la compañía UNITED AIRLINES INC., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 857, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 007/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, es beneficiaria de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 013/2014 de 07 de mayo de 2014.

Las rutas, frecuencias y derechos autorizados son:

LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTA y/o CARACAS - LA PAZ y SANTA CRUZ en Bolivia y viceversa, veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de terceras y cuartas libertades entre LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa; Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-BOGOTA y viceversa; y, Quintas libertades entre QUITO y/o GUAYAQUIL-CARACAS - LA PAZ - SANTA CRUZ y viceversa.

LIMA - QUITO - MEDELLIN y viceversa, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tercera, cuarta y quinta libertades del aire.

El equipo de vuelo autorizado está conformado por aeronaves:

Aeronaves Airbus 319, Airbus 320, Airbus 321, Boeing 737-200; de su propiedad o en arrendamiento DRY LEASE.

Aeronaves Airbus 319, Airbus 320, Airbus 321; arrendadas bajo la modalidad de intercambio.

Aeronaves Airbus 320 matrículas HC, de la compañía AEROGAL S.A., bajo la modalidad de WET LEASE.

El plazo de duración del permiso es de tres (3) años, contados a partir del 20 de julio de 2014.

Que, a través de la Resolución No. 004/2015 de 24 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó la suspensión total de las operaciones de la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, por un periodo de un año contado a partir del 1 de abril de 2015;

Que, la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, ingresó a la Dirección General de Aviación Civil el 16 de febrero de 2016, una solicitud encaminada a que se le autorice la cancelación de su permiso de operación, para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, renovado mediante Acuerdo No. 013/2014 de 07 de mayo de 2014; documento que fue remitido al Consejo Nacional de Aviación Civil por ser la Entidad competente para conocer y tramitar esta petición;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2016-0039-M de 29 de febrero de 2016, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan el respectivo informe, acerca de la solicitud presentada por la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., TACA PERU, para que se proceda con la cancelación del permiso de operación;

Que, en observancia a las normas jurídicas relativas al debido proceso, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de sus atribuciones, con sustento en el Art. 122 del Código Aeronáutico, que en su parte principal prescribe: “... *No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses*”, convocó mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2016-0069-O de 09 de marzo de 2016, notificado en la Casilla Judicial 2380, a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., TACA PERU., a una Audiencia Previa de Interesados, la misma que se llevó a cabo el día 10 de marzo de 2016, a las 09h50, toda vez que fue considerada como punto No. 3 del orden del día, en la cual en lo principal los representantes de la compañía manifestaron que TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., TACA PERU., basa su pedido en el hecho de que desde hace más de un (1) año, viene operando conjuntamente con la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., bajo la

figura de Código Compartido y Código Único, situación que sostiene ha optimizado las operaciones, haciendo innecesario el mantener sus vuelos y consecuentemente el permiso de operación, por lo que reiteró en su pedido;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en el punto No. 6 del orden del día de la sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2016, luego de escuchar a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., TACA PERU., en Audiencia Previa de Interesados, conoció y analizó el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-014-I de 07 de marzo de 2016, emitido por la Secretaría del Organismo, relacionado con la solicitud encaminada a que se le autorice la cancelación de su permiso de operación, por lo tanto con sustento en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, y Art. 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, resolvió cancelar el permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 013/2014 de 07 de mayo de 2014, a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., TACA PERU, para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina; y que se oficie a la Dirección General de Aviación Civil, para que inicie los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que TACA PERU, tenga con esa Entidad; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico; el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 048 de 1 de julio de 2015; letra a) del Art. 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil; y Artículo 4 del Acuerdo No. 012/2015 de 30 de marzo de 2015.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR el permiso de operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 013/2014 de 07 de mayo de 2014, a la compañía TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., TACA PERU, para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Subregión Andina, con sustento en el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil y Art. 34 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, tomando en consideración que a través de la Resolución No. 004/2015 de 24 de marzo de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó la suspensión total de las operaciones de la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, por un periodo de un año contado a partir del 1 de abril de 2015, y atendiendo el pedido de la citada aerolínea, basada en el hecho de que, desde hace más de un (1) año, viene operando conjuntamente con la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL., bajo la figura de Código Compartido y Código Único, situación que sostiene ha optimizado las operaciones, haciendo innecesario el mantener sus vuelos.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección General de Aviación Civil, que inicie los procedimientos necesarios para el cumplimiento y la liquidación de las obligaciones que la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU., tenga con esa Entidad.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 10 de marzo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, D.M., a 18 de marzo de 2016.- NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 007/2016 a la compañía TRANSAMERICAN AIRLINES S.A. TACA PERU, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 2380, del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 008/2016

**EL CONSEJO NACIONAL
DE AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga en los términos allí establecidos;

Que, mediante oficio sin número, ingresado el 04 de febrero del 2016 en la Dirección General de Aviación Civil, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT., solicitó al CNAC, la suspensión temporal y total por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 06 de abril del 2016, y para el

efecto adjuntó una declaración juramentada otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, por la cual se comprometió a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo afectados;

Que, en cumplimiento de lo solicitado por la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. DGAC-AE-2016-0223-M de 13 de febrero de 2016, presentó el informe en el cual concluyó lo siguiente: “...*La solicitud de LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT cumple con los requisitos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, publicado en el Registro Oficial Nro. 397 de 16 de diciembre de 2014, a excepción de la autoridad a la que va dirigida, error de forma que puede ser subsanado remitiendo todo el expediente al Consejo Nacional de Aviación Civil que es la autoridad competente para autorizar la suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía, puesto que en virtud de lo establecido en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil únicamente tiene delegada la facultad para aprobar suspensiones temporales y parciales de las concesiones y permisos de operación...*”;

Que, la Dirección de Secretaría General de la Dirección General de Aviación Civil, a través del Memorando Nro. DGAC-AB-2016-0134-M de 15 de febrero de 2016, remitió al Consejo Nacional de Aviación Civil el pedido de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, con su Declaración Juramentada adjunta y el Trámite administrativo realizado a la fecha, en virtud de que esta Entidad es la competente para autorizar la suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, la Dirección General de Aviación Civil esta delegada para aprobar suspensiones temporales y parciales de las concesiones y permisos de operación, lo cual no se adecúa al presente caso. Esta la razón para que el Consejo analice y resuelva sobre el pedido presentado por la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 10 de marzo del 2016, conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC -2016-017-I respecto la solicitud presentada y resolvió autorizar a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, la suspensión temporal y total por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 06 de abril del 2016, previo el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, mediante oficio No. CNAC-SGC-2016-0074-O de 14 de marzo de 2016, la Secretaría del CNAC, comunicó a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT la decisión adoptada por el

Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2016, y entregó el extracto para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión total y temporal del permiso de operación;

Que, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, con Oficio sin número ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el 24 de marzo de 2016, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 21, 22 y 23 de marzo de 2016, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil prescribe que las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario, y serán notificados sin necesidad de aprobación del acta; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y del Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT., la suspensión temporal y total por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 06 de abril del 2016, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular, de carga y correo en forma combinada, renovado y modificado mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015.

La suspensión temporal y total registrará por el lapso de doce (12) meses, contados a partir del 06 de abril del 2016 hasta el 06 de abril del 2017.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT., debe reactivar sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de marzo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 31 de marzo de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Resolución No. 008/2016 a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- f.) Secretario(A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 009/2016

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 037/2015 de 04 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó y modificó a la compañía LAN PERÚ S.A., su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina, en los términos allí establecidos;

Que, mediante oficio sin número, ingresado el 29 de febrero del 2016 en la Dirección General de Aviación Civil, la compañía LAN PERÚ S.A., solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil, la suspensión de sus operaciones de manera total por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 29 de abril del 2016, y para el efecto adjuntó una declaración juramentada otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, por la cual se comprometió a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo afectados;

Que, si bien es cierto que el Consejo Nacional de Aviación Civil a través de la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, delegó a la Dirección General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las

concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia, analizada la solicitud de la compañía LAN PERÚ S.A., se determinó que el pedido está encaminado a que la Autoridad Aeronáutica le autorice la suspensión total y temporal, por el lapso de doce (12) meses, bajo este contexto le corresponde entonces al Consejo conocer y tramitar esta clase de peticiones;

Que, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, verificó la presentación de la declaración juramentada otorgada en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, el 26 de febrero de 2016, mediante la cual la compañía LAN PERÚ S.A., declara que se compromete a cumplir con cada una de las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo contados desde que la Autoridad competente autorice la suspensión, la cual se da, según indica por circunstancias operativas de LAN PERÚ, y pide que rija a partir del 29 de abril de 2016; en virtud de lo expuesto se procedió con Memorando No. DGAC-SGC-2016-0041-M de 03 de marzo de 2016, ha solicitar a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica y Dirección de Asesoría Jurídica de la DGAC, que presenten el respectivo informe, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, en cumplimiento de lo solicitado por la Secretaria del CNAC, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando No. DGAC-AE-2016-0355-M de 07 de marzo de 2016, presentó su informe; de igual forma la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, respectivamente, con Oficio No. DGAC-YA-2016-0724-O, de 08 de marzo de 2016, envió el Informe relacionado con la solicitud de la compañía LAN PERÚ;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión extraordinaria de 10 de marzo del 2016, conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2016-018-I, respecto de la solicitud presentada y resolvió autorizar a la compañía LAN PERÚ S.A., por última vez la suspensión temporal y total por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 30 de marzo del 2016, previo el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, tomando en consideración que la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 02/2015 de 19 de marzo de 2015, ya autorizó a la compañía LAN PERÚ S.A., una suspensión temporal de su permiso de operación por el periodo de un año (1) contado a partir del 30 de marzo de 2015 hasta el 29 de marzo de 2016;

Que, mediante oficio No. CNAC-SGC-2016-0073-O de 14 de marzo de 2016, la Secretaría del CNAC, comunicó a la compañía LAN PERÚ S.A., la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Aviación Civil en sesión extraordinaria de 10 de marzo de 2016, y entregó el extracto para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los

periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión total y temporal del permiso de operación;

Que, la compañía, con Oficios sin número ingresados en la Dirección General de Aviación Civil, el 24 y 28 de marzo de 2016, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 18, 19 y 20 de marzo de 2016, lo cual fue verificado por la Secretaría del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo;

Que, el Artículo 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil prescribe que las Resoluciones y Acuerdos serán autorizados y legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario, y serán notificados sin necesidad de aprobación del acta; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y del Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **LAN PERÚ S.A.**, por última vez la suspensión temporal y total por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 30 de marzo del 2016, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo **público internacional regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada dentro de la Comunidad Andina**, renovado y modificado mediante Acuerdo No. 037/2015 de 04 de noviembre de 2015; tomando en consideración que la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 02/2015 de 19 de marzo de 2015, ya autorizó a la compañía LAN PERÚ S.A., una suspensión temporal de su permiso de operación por el periodo de un año (1) contado a partir del 30 de marzo de 2015 hasta el 29 de marzo de 2016.

La suspensión temporal y total regirá por el lapso de doce (12) meses, contados a partir del 30 de marzo del 2016 hasta el 30 de marzo del 2017.

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, tiene la obligación de controlar que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza, la compañía LAN PERÚ S.A., debe reactivar sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 30 de marzo de 2016.

f.) Ingeniero Paulo Gonzalo Peña Toro, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

En Quito, a 31 de marzo de 2016.- NOTIFIQUE el contenido del Resolución No. 009/2016 a la compañía LAN PERÚ S.A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:

f.) Comandante Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(A) CNAC.- 04 de octubre de 2016.

No. 04-DN-DINARDAP-2016

Abogado Carlos Dávila Taco
DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS (S)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Suprema dice que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Indicando que su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el numeral 9 del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, misma que podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones en las cuales se determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización dice que *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos PERSONEROS DE LA INSTITUCIONES DEL Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espin Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información de ese entonces, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, mediante Acción de Personal No. 2016-404 de 30 de septiembre de 2016, subrogué el cargo de Director Nacional de Datos Públicos;

Que, con Acción Personal No. 2016-279, de 21 de enero de 2015, se nombró al señor Claudio Fabián Massucco, como Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, desde el 06 de junio de 2016;

En ejercicio de las facultades que me otorga el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley de Modernización y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Resuelvo:

Art. 1.- Delegar al señor Subdirector Nacional de Registros de Datos Públicos, para que a nombre y en representación del infrascrito Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S) realice las siguientes funciones:

- a. Aprobar los pliegos para la contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, y el arrendamiento de bienes necesarios para el desarrollo y funcionamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

- b. Revisar, autorizar, disponer los procedimientos precontractuales y contractuales, de consultoría, regímenes especiales, subastas inversas electrónicas, menores cuantías y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de Bienes y Servicios.
- c. Suscribir los contratos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d. Autorizar gastos de consultoría, regímenes especiales, subastas inversas electrónicas, menores cuantías y los demás estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a excepción de las ínfimas cuantías.
- e. Aprobar el Plan Anual de Contratación de la Institución, así como sus reformas.
- f. Promover, organizar y ejecutar programas de capacitación de las registradoras o registradores públicos y demás personal de los registros.
- g. Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema Informático Nacional de Registro de Datos Públicos, en cuanto a los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información pública.
- h. Suscribir contratos de servicios profesionales, servicios ocasionales y demás documentos señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- i. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente mientras dure la subrogación de quien suscribe la presente.

Art. 3.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Subdirección Nacional y a la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 03 de octubre de 2016.

f.) Abogado Carlos Dávila Taco, Director Nacional de Registro de Datos Públicos (S).

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 05 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. DA-CECP-002-2016

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto establecer los principios y normas generales para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud que regirá en todo el territorio nacional;

Que el artículo 4 de la Ley ibídem establece, entre otros, a la “Calidad” y la “Eficiencia” como principios que regirán el Sistema Nacional de Salud, ambos encaminados a buscar la efectividad de las acciones, la atención con calidez y la satisfacción de los usuarios; optimizando el rendimiento de los recursos disponibles y en una forma social y epidemiológicamente adecuada;

Que, el artículo 9 del Acuerdo Ministerial 5212 del Ministerio de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 428 de 30 de Enero de 2015, señala que el Centro de Especialidades es un establecimiento de salud que brinda atención de consulta externa y cuenta con dos o más de las especialidades clínicas y/o quirúrgicas reconocidas de conformidad con la ley; puede tener servicios de apoyo de laboratorio, de análisis clínico y radiología e imagen de baja complejidad;

Que, la Resolución C.D. 490, emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Resuelve: en su Art. 1.- Homologar las denominaciones de la Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a la Tipología expedida por el Ministerio de Salud Pública (MSP) para Establecimientos de Salud por Niveles de Atención y Servicios de Apoyo del Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución IESS-RNDG-002-2015, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en uso de las facultades establecidas en el artículo 2 de la Resolución 490 antes citada Resuelve: “EXPEDIR LA HOMOLOGACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL IESS ACORDE A LA TIPOLOGÍA EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”;

Que, del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público de la Contraloría General del Estado de su artículo 3 se desprende “*Del procedimiento y cuidado.- Es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismo, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título: depósito, custodia, préstamo de uso u otros semejantes, de acuerdo con este reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General y el propio organismo o entidad (...)*”;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, *el IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley*";

Que, mediante Resolución del IESS 56, Registro Oficial 58 de 14 de abril de 2000, última modificación: 30 de diciembre de 2011, se expide el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, el cual indica es responsabilidad del Director del Hospital Nivel II-2 (Director Administrativo) el establecimiento, mediante reglamento interno, de las normas conducentes a utilizar con economía y eficacia los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales del hospital.

Que, de acuerdo a los numerales 9, 10 y 14 del artículo 147 de la Resolución 056 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, la gerencia de los Centros de Atención Ambulatoria tiene entre sus responsabilidades la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios médicos y asistenciales del Centro; así como, la satisfacción de los afiliados, jubilados y derecho habientes protegidos por los seguros de enfermedad y maternidad, respecto de los servicios médicos y asistenciales del Centro; así como la aplicación de normas conducentes a utilizar con economía y eficacia los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales del Centro;

Que, mediante Acta No C.D.679 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizaba el día miércoles 18 de marzo de 2015 y su continuación el día lunes 23 de marzo 2015, el Consejo Directivo resuelve aprobar la creación del Centro de Especialidades "Comité del Pueblo" en la ciudad de Quito, con el Nivel II-2, a fin de se obtenga (sic) el RUC y los permisos de funcionamiento de la unidad;

Que, con Resolución No. C.D. 486 de 22 de abril de 2015, el Consejo Directivo del IESS, resolvió expedir el: "CODIGO DE ETICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL";

Que, mediante Resolución No. DA-CECP-001-2015 de 1 de julio de 2015, el Ex Director Administrativo (E) del CECP, Resuelve: EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS BIENES Y PARQUEADEROS DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES COMITÉ DEL PUEBLO";

Que, a través de Resolución Administrativa No. IESS-DG-2016-00010-FDQ de 29 de abril de 2016, la Directora General del IESS, en sus artículos 4 y 5, delega a los Directores/as Administrativos/as de las unidades médicas de los niveles II y I; para que a nombre y representación del Director General del IESS realicen las funciones indicadas en el ámbito de su competencia, en la administración y gestión de talento humano;

Que, mediante Acción de Personal No. DNGTH-2016-10133, de 13 de julio de 2016, se encarga la Dirección Administrativa del Centro de Especialidades Comité del Pueblo a la MBA Luisana María Loaiza

Álvarez, y por lo tanto la responsabilidad del adecuado uso y funcionamiento administrativo de la mencionada Unidad Médica;

Que, el principal objetivo que tiene el Centro de Especialidades Comité del Pueblo, es poner toda su infraestructura, equipamiento y contingente principalmente al servicio de todas las personas que tienen derecho a acceder al Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, a fin de garantizar las prestaciones de servicios y atención de calidad;

En ejercicio de sus atribuciones y ante la necesidad de establecer la correspondiente normativa que permita el mejoramiento institucional del Centro de Especialidades Comité del Pueblo (CECP).

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES COMITÉ DEL PUEBLO

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto garantizar el correcto funcionamiento del Centro de Especialidades Comité del Pueblo (CECP), al servicio de todas las personas afiliadas, jubiladas y derecho habientes del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS, a fin de brindar atención de calidad y calidez.

Para el cumplimiento del objeto que persiguen esta normativa, se debe regularizar el control de la asistencia del personal, sus vacaciones, el control de activos fijos, organización de la bodega, la asignación y uso de los parqueaderos, y, sobre las Compras Públicas del Centro de Especialidades Comité del Pueblo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente normativa serán de obligatorio cumplimiento para todas y todos los funcionarios y empleados públicos pertenecientes al CECP, todos sus usuarios externos, así como todos aquellos prestadores externos que se encuentren brindando servicios en esta unidad médica.

Para efectos del presente reglamento, entiéndase por funcionarios públicos del CECP a todo el personal médico y administrativo cuya relación laboral se ajusta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento de aplicación; y por empleados públicos a todo el personal cuya relación laboral se ajusta a las disposiciones del Código de Trabajo. Al conjunto de funcionarios y empleados públicos se los referirá en este instructivo, como servidores públicos o simplemente "servidores".

Son usuarios externos, o simplemente "usuarios" todas las personas afiliadas, jubiladas y derechos habientes en general de Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

Se entenderá como prestadores externos a todas aquellas personas que en relación a un acto o contrato se encuentren brindando servicios para el CECP o para sus usuarios externos.

Sección I**De los deberes de los Servidores Públicos, Control de la Asistencia y Reglamentación de vacaciones:**

Artículo 3.- Son deberes de los servidores públicos, en concordancia con la LOSEP:

- Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley;
- Concurrir cumplida y puntualmente a sus labores, de manera obligatoria, sujetándose a las respectivas jornadas y horarios de trabajo, así como dar aviso oportuno a sus superiores jerárquicos cuando no pudieran asistir a ellas o requieran ausentarse durante la jornada laboral;
- Cumplir con las obligaciones de su cargo, con eficiencia, calidad, calidez, solidaridad y en función del bien comunitario, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- Velar por el patrimonio y recursos de la Institución y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su cuidado;
- Cumplir permanentemente sus funciones, con atención debida a los asegurados, empleadores y público en general, garantizando el derecho a recibir servicios públicos de óptima calidad;
- El personal que no cuente con uniforme institucional deberá asistir a la institución con vestimenta formal, queda prohibido el uso de vestimenta deportiva (entiéndase camisetas, pantalones jeans o zapatos deportivos);
- Utilizar de manera visible y durante toda su jornada laboral, la credencial de la institución;
- Realizar las cuatro (4) marcaciones diarias de asistencia en el sistema biométrico institucional (ingreso y salida; y entrada y salida del periodo del almuerzo);
- Los responsables de cada área deberán coordinar que su área no quede sin atención en el horario de almuerzo;
- Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos de la Institución, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.

*Queda prohibido el uso de teléfonos celulares en horarios de atención a los afiliados (7:00-15:30).

Artículo 4.- Permisos Imputables a vacaciones.- Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud. Los permisos deberán ser programados con al menos 5 días de anticipación, esta dirección no autorizara permisos que no cumplan esta condición, salvo los casos de emergencias, enfermedad o calamidad domestica debidamente justificados.

Área Médica:

Permisos Programados: son atendidos hasta las 10H00 en la Dirección Administrativa, los permisos del área médica de este tipo deberán ser entregados con 5 días de anticipación al día de salida, la condición es que el (los) paciente (s) que no serán atendidos el (los) día (s) de permiso del médico, deberán ser atendidos por reagendamento en un plazo no mayor a 5 días, sobre todo en especialidades.

Permisos por Emergencia: Serán atendidos de acuerdo a la situación en que se presente el evento, aunque el evento es inesperado, el reagendamento de los pacientes debe cumplir con la misma situación anteriormente descrita.

* El líder designado por cada especialidad es el responsable de autorizar los permisos por cada colaborador de su área, por lo que en cada uno de los casos (programado o emergencia). En el caso del área médica, el líder designado por cada especialidad o en su defecto el Director Médico será el responsable del correcto y eficiente agendamiento de los pacientes afectados; queda a discreción del líder designado o Director Médico que los pacientes puedan ser atendidos por otros especialistas el mismo día de acuerdo a disponibilidad.

Artículo 5. De los permisos institucionales.- Es obligación de todos los funcionarios del centro que se dirijan a otras instituciones llenar un certificado de permanencia, el cual indique las gestión que está realizando, fecha y hora; este certificado deberá ser firmado por el responsable del área de la entidad a la cual visito.

Así mismo todas las áreas del centro deberán llevar un control diario de los permisos institucionales de cada servidor; entiéndase permisos institucionales por las movilizaciones de un servidor de este centro hacia otra institución pública o permanencias largas en otra área de la misma institución. El registro deberá contener la hora de salida e ingreso, nombres del servidor, gestión a realizar y lugar o área donde se dirige.

Artículo 6. Vacaciones.- El cronograma de vacaciones deberá ser entregado al área de Talento Humano-TH hasta el último día hábil de diciembre de 2016. En el caso del área médica, el cronograma deberá ser entregado por TH al área de informática para que proceda con el bloqueo de las agendas en los días correspondientes. Todo permiso por emergencia o programado deberá ser restado del cronograma de vacaciones previamente entregado.

* El líder designado por cada especialidad es el responsable de coordinar las vacaciones por cada colaborador de su área. En el caso del área médica, el líder designado por cada especialidad o en su defecto el Director Médico será el responsable del correcto y eficiente agendamiento de los pacientes afectados; queda a discreción del líder designado o Director Médico que los pacientes puedan ser atendidos por otros especialistas el mismo día de acuerdo a disponibilidad

Artículo 7. Feriados Nacionales.- El área Informática deberá bloquear las agendas de todos los días feriados nacionales o locales del año 2016, los feriados que conceda el Gobierno Nacional deberán ser atendidos en la medida de que se comuniquen tales eventos, los pacientes que se vean afectados en sus citas por estos eventos cumplirán con la misma mecánica de los permisos programados, es decir, serán reagendados en un plazo no mayor a 5 días, los días de feriados recuperables no serán susceptibles de permisos.

Sección II

Del Control de Activos Fijos y Organización de la Bodega

Artículo 8.- Todos los bienes y equipos correspondientes al Centro de Especialidades Comité del Pueblo, de conformidad a las disposiciones de la Contraloría General del Estado, deben estar asignados a los funcionarios o empleados quienes los utilizan, tienen acceso o mayor contacto con estos.

Para efectos del presente instructivo entiéndase por bienes a todos aquellos activos, objetos, equipamiento e insumos, sean médicos o administrativos, utilizados directamente por los distintos funcionarios del CECP para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Bajo ninguna circunstancia pueden existir bienes o equipos del Centro que no se encuentran asignados concretamente a la responsabilidad de algún funcionario o empleado público del CECP, por lo cual los funcionarios responsables del registro, control y manejo de activos deben levantar las actas respectivas, haciendo constar las especificaciones técnicas, código, el estado y condiciones en que se encuentra cada uno de los bienes asignados así como precisar su funcionamiento.

Artículo 10.- De la entrega y recepción de bienes.- Todos los funcionarios y empleados públicos tienen la obligación de receptor a su cargo los bienes y/o equipos que tienen a su uso.

En el caso en que existan funcionarios o empleados públicos que no quieran celebrar las actas de entrega – recepción respectivas, o se rehúsen a hacerlo; la unidad responsable de los activos fijos procederá a asentar las actas las mismas especificaciones del artículo anterior a los funcionarios asignados, a quienes se les notificará la asignación realizada y sus respectivas responsabilidades. Los funcionarios responderán por el estado y condiciones en que fueron entregados los equipos y no por la calidad o precio de los mismos, sin embargo de lo cual, los

funcionarios deberán realizar sus actividades con total cuidado y precautelando el normal funcionamiento y uso de los bienes.

Artículo 11.- Del reporte de daños.- El reporte de daños totales o parciales ya sean estos ocasionados por el uso normal, por fuerza mayor o caso fortuito, tanto en los bienes y/o equipos que los servidores públicos del CECP tenga a su cargo, deberán reportarlas a la Unidad de Activos Fijos, para el mantenimiento, reparación restitución o reemplazo en especies de iguales características, o dados de baja según sea el caso.

Para cada caso, se aplicará las normas de control de bienes del Estado emitido por la Contraloría General del Estado.

Artículo 12.- Responsabilidades.- Las responsabilidades por daño, pérdida o destrucción del bien, causadas por negligencia comprobada o su mal uso, no imputable al deterioro normal de las cosas, serán de responsabilidad del servidor que lo tiene a su cargo, y de los servidores que de cualquier manera tuviera acceso al bien.

Artículo 13.- Cambios y movimientos.- Previo al movimiento, cambio o reemplazo de bienes, se deberá solicitar la intervención de los funcionarios responsables del registro y control de los activos del CECP, quienes autorizarán o gestionarán con la Dirección Administrativa el paso al trámite respectivo.

En todos los casos, previo a autorizar un cambio, reposición, ejecución de garantías o movimiento de los bienes, frente a los reportes de daños o solicitudes puntuales, que se realizarán de manera formal, estará la constatación física y técnica de estos en los términos y formatos que establezca para el efecto la unidad de activos fijos del CECP o la que haga sus veces.

Artículo 14.- De las responsabilidades de la administración de activos fijos.- De conformidad a las disposiciones de la Contraloría General del Estado y el Reglamento Interno Administración y Control Activos fijos del IESS, los responsables de activos fijos del IESS, serán responsables de:

- Almacenamiento y distribución, los bienes que adquiera la entidad ingresarán físicamente a través de almacén o bodega, antes de ser utilizados, aun cuando la naturaleza física de los mismos requiera su ubicación directa en el lugar o dependencia que lo solicita, lo cual ayudará a mantener un control eficiente de los bienes adquiridos;
- Acreditar con documentos, su conformidad con los bienes que ingresan, debiendo verificar si se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por las dependencias de la institución, así como de los bienes que egresan. Si en la recepción se encontraren novedades, no se recibirán los bienes y se comunicará inmediatamente a la máxima autoridad o al Servidor delegado para el efecto; dichos bienes no serán recibidos hasta que cumplan con los requerimientos institucionales;

- Establecer un sistema adecuado para el control contable tanto de las existencias como de los bienes de larga duración, mediante registros detallados con valores que permitan controlar los retiros, trasposos o bajas de los bienes, a fin de que la información se encuentre actualizada y de conformidad con la normativa contable vigente y se evite stocks cero;
- Mantener actualizado el stock de bodega que alcanzo su stock mínimo en un registro manual e informático para su verificación y comparación;
- Generar un informe mensual para la Dirección administrativa con el detalle del stock mínimo registrado;
- Llevar registros individuales actualizados de los bienes de la entidad calificados como activos fijos, con los datos de las características generales y particulares del bien: marca, tipo, valor, año de fabricación, color, número de serie, dimensiones código, depreciación y otras de acuerdo a la naturaleza de bien;
- Entregar los bienes al custodio personal mediante actas de entrega-recepción debidamente legalizadas con las firmas de los responsables de la Unidad de activos fijos, coordinador y custodio personal del bien;
- Constatación física de la existencia de los bienes en forma anual o cuando sea requerida por la autoridad;
- Custodia de los bienes de larga duración, mantendrá registros actualizados, individualizados, numerados, debidamente organizados y archivados, para que sirvan de base para el control, localización e identificación de los mismos;
- Colaborar para formular el plan anual de adquisiciones de activos fijos;
- Participar en los tramites de bajas, trasposos, remates y demás gestiones indicadas en este instrumento;
- Control permanente sobre el traslado interno de los bienes de un proceso a otro;
- Información de los activos fijos, personas responsables de la custodia y uso, procesos donde se encuentran, grado de utilización y estado de conservación;
- Cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas establecidas para el sistema de control y custodia física de los bienes;

Artículo 15. De la Organización de la Bodega de Insumos médicos.- Es obligación del responsable de la bodega de insumos médicos del Centro de Especialidades Comité del Pueblo (CECP) cumplir con el siguiente flujograma para requerimiento y entrega de los insumos a las diferentes áreas médicas:

1. Cada área requirente de las diferentes especialidades solicita a través de sus auxiliares de enfermería los insumos necesarios para la siguiente semana de

trabajo. Este requerimiento debe ser enviado al Líder de enfermería previa autorización del Líder de cada especialidad o en su defecto del Director Médico, todos los viernes hasta las 10:00 am.

2. El líder de enfermería consolida la información y envía el requerimiento al Director Médico para su aprobación, hasta las 12:00pm todos los viernes.
3. El Director Médico solicita al área de bodega los insumos requeridos, informando también a la Dirección Administrativa del requerimiento.
4. El área de bodega verifica y prepara los insumos requeridos y entrega al líder de enfermería hasta las 15:00pm todos los viernes. El responsable de bodega deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 de esta normativa.
5. El líder de enfermería entrega los insumos correspondientes a cada auxiliar de enfermería de cada especialidad respectivamente. El líder de enfermería deberá llevar un registro de los insumos entregados.

Sección III

De Los Parqueaderos

Artículo 16.- La comodidad y facilidad que presta los parqueaderos existentes en el CECP, están destinadas principalmente al servicio de los usuarios externos del Centro por lo que los parqueaderos de fácil y rápido acceso no podrán ser utilizados por ningún servidor público ni por prestadores externos.

De existir alguna circunstancia excepcional por la que se deba utilizar determinados estacionamientos para algún uso específico, esto deberá ser autorizado únicamente por el Director Administrativo y solo de manera temporal.

Artículo 17.- Disponibilidad de estacionamientos para funcionarios y empleados públicos.- De acuerdo a la demanda de servicios de salud por parte de los usuarios externos y su respectiva repercusión en el uso de los estacionamientos del CECP, únicamente la Dirección Administrativa podrá proceder a realizar una distribución temporal de los parqueaderos para uso y facilidad de los servidores públicos, para lo cual deberá tomar en cuenta la ubicación de los vehículos institucionales así como los espacios para el uso de los funcionarios directivos del Centro.

De concederse una eventual asignación de parqueaderos para facilidad de uno o varios servidores públicos, esto no representará ni generará derecho alguno sobre los mismos, así tampoco podrá entenderse como concedido un uso perpetuo y permanente.

Artículo 18.- Asignación de parqueaderos.- De concederse la utilización de los parqueaderos a facilidad de los servidores públicos, estos serán asignados en función de la disponibilidad del espacio existente y a partir del tercer (3) subsuelo del CECP.

Únicamente luego de que se hayan copado los espacios del nivel de parqueaderos más profundo, conocido como subsuelo tres (3), en función de la disponibilidad del espacio existente, se podrán facilitar determinados espacios del subsuelo inmediatamente ascendiente, conocido como subsuelo dos (2).

Artículo 19.- Temporalidad.- Los servidores públicos a quienes se le hayan facilitado el uso temporal de parqueaderos, podrán utilizarlo a partir de la fecha de facilitación hasta el 31 de diciembre de cada año, mientras tenga relación con el CECP, sin embargo de lo cual, el uso de los mismos puede ser reubicado, suspendido o cancelado en cualquier momento por solicitud, únicamente del Director Administrativo del Centro.

La asignación que podrá darse de parqueaderos es personal, intransferible y lleva consigo la responsabilidad del cuidado y obediencia a las normas de correcto uso de las áreas respectivas así como el respeto y consideración a los demás, especialmente a los usuarios externos del Centro.

Artículo 20.- Uso.- Los servidores públicos, únicamente podrán hacer uso de los estacionamientos que les hayan sido facilitados, dentro de los horarios de trabajo establecidos para cada uno, en virtud de lo cual los servidores públicos no podrán hacer uso del parqueadero cuando se encuentren en ejercicio de licencia de cualquier tipo, así tampoco podrán prestar el uso del parqueadero asignado.

Artículo 21.- Revocatoria de la asignación de parqueaderos.- La asignación de parqueaderos para facilidad de los servidores públicos del CECP será inmediatamente revocada, en los siguientes casos:

1. Utilización deliberada o discrecional de espacios no asignados;
2. Utilización de espacios asignados para mujeres embarazadas o personas discapacitadas;
3. Falta de utilización injustificada del estacionamiento asignado;
4. Cuando el parqueadero asignado sea utilizado por personas ajenas al Centro;
5. Por incumplimiento de las normas de seguridad y control establecidas en este instructivo;
6. Por necesidades institucionales,
7. Ante el cese de funciones de los servidores públicos.

En estos casos, los servidores que incumplan su asignación; desobedecieren las normas de seguridad y control del parqueadero o hicieran mal uso de la facilidad brindada, no podrán ingresar al parqueadero el día inmediato siguiente, y en caso de reincidencia se le revocará indefinidamente el uso del establecimiento asignado.

Artículo 22.- Normas de seguridad y control.- Todo servidor y usuario del parqueadero del Centro de Especialidades Comité del Pueblo, deberá observar las siguientes normas de seguridad y control:

1. Todos los vehículos, sin excepción, deberán ser estacionados en reversa y únicamente en el parqueadero asignado;
2. Solo hacer uso de la bocina en casos de emergencia y de ser estrictamente necesarios;
3. Respetar los límites de velocidad establecidos;
4. En el caso de los vehículos de servidores públicos, la asignación del parqueadero es personal e intransferible por lo que, en caso de ser solicitado, el servidor o servidora deberá exhibir la credencial institucional o distintivo respectivo, al personal de seguridad;
5. Para el ingreso al parqueadero institucional fuera del horario laboral, fines de semana y feriados, los/las servidores/as deben contar con una autorización de la Dirección Administrativa del Centro;
6. No se permitirá el ingreso de usuarios que denoten estado de embriaguez o conducta agresiva;
7. Todos los usuarios externos y servidores públicos deben respetar y obedecer la prohibición de estacionarse en lugares señalados para mujeres embarazadas, personas discapacitadas, o alta tensión; de existir algún inconveniente o daño material por esta inobservancia, serán de exclusiva responsabilidad de los usuarios de los parqueaderos.
8. Acatar y someterse a las demás normas de seguridad que se aplique previa la autorización de la Dirección Administrativa y sugeridas por la empresa de seguridad contratada por el Centro.

El CECP no se responsabiliza por pérdidas o daños ocurridos en los vehículos parqueados en sus estacionamientos.

Artículo 23.- Cometimiento de falta.- Para denunciar una o más faltas a las disposiciones señaladas en esta Sección del presente instructivo, bastará la declaración y relato de los hechos debidamente firmada o la constatación sea física o digital del cometimiento de las faltas, lo cual será prueba suficiente para suspender la facilidad de utilización de un estacionamiento asignado.

El reporte o denuncia verbal de las faltas o incumplimiento a las disposiciones del presente instructivo, deberá ser inmediato y podrá realizarlo cualquier servidor público, usuario externo y/o personal de seguridad del Centro, ante cualquier funcionario del área de talento humano, dirección administrativa o dirección médica a fin que tomen las medidas de comprobación respectiva.

SECCION IV

De los Espacios

Artículo 24.- Previo a la utilización de los distintos espacios y áreas que conforman el Centro de Especialidades Comité del Pueblo, para cualquier fin, se deberá presentar la necesidad y las justificaciones técnicas y administrativas respectivas ante la Dirección Administrativa del Centro, para la correspondiente autorización.

Artículo 25.- Corresponde a todos los servidores públicos, prestadores externos y usuarios cuidar las instalaciones del centro, las mismas que deberán permanecer con el mantenimiento y limpieza adecuado.

En caso de existir daños a las instalaciones y equipos del CECP provocados de manera intencional o no, causados por un mal uso o provocados por el empleo de la fuerza o violencia, los costos de reparación o remplazo que se produzca serán asumidos por el servidor público, prestador externo y/o el usuario o usuarios involucrados.

Artículo 26.- Se establece la política de “Puertas Abiertas” mediante la cual todos los servidores públicos del Centro, durante su permanencia en el Centro, deben mantener las puertas de sus oficinas y consultorios abiertos, a excepción de los momentos de consulta, atención a usuarios externos o en razón a la sensibilidad del tema que se deba tratar. Esta política permitirá a los funcionarios y empleados públicos involucrarse con la actividad y dinámica del Centro.

Artículo 27.- Las puertas de los consultorios médicos al no existir agendamiento de consultas o en los casos de ausentismos de pacientes, deberán permanecer abiertas a fin de facilitar la atención y resolución de pacientes espontáneos o no programados, los cuales son muy frecuentes en el Centro.

Artículo 28.- La Unidad de Activos Fijos, se encargarán de proveer al Director Administrativo, al Director Médico, a la persona responsable del mantenimiento, y, a la persona responsable de la limpieza, un juego completo con las llaves del Centro, a fin de asistir y responder proactivamente a cualquier eventualidad o emergencia que pueda suscitarse en las instalaciones.

Artículo 29.- Las áreas de bodegaje y almacenamiento en general, serán únicamente las autorizadas y determinadas por la Dirección Administrativa, por lo que ningún servidor público está autorizado a acumular o almacenar insumos de ningún tipo en los consultorios u oficinas, salvo que se trate de los necesarios para atender una normal rotación de pacientes.

Artículo 30.- Queda prohibido a todos los servidores públicos, sin lugar a excepciones, la venta, negociación, estipendio o comercialización de comida o cualquier otro tipo de bienes y/o servicios dentro del Centro de Especialidades Comité del Pueblo. Así también está prohibido cobrar o solicitar cualquier tipo de retribución por las gestiones o trámites que se realizan a favor de los usuarios externos del Centro.

Artículo 31.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 28 y 29 conllevará la inmediata sanción de los funcionarios y empleados públicos involucrados.

SECCION V

De las Compras Públicas

Artículo 32.- Todas las áreas requirentes serán las responsables de la elaboración de Especificaciones

Técnicas o Términos de Referencia de los bienes, servicio, obras incluido los de consultoría, de conformidad con la normativa vigente y el esquema establecido por la Unidad de Adquisiciones, previo al inicio de un procedimiento precontractual.

Artículo 33.- En los procesos de contratación pública no se debe hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 34.- Será responsabilidad del Administrador del contrato dar estricto cumplimiento a la designación realizada por la máxima autoridad o su delegado de acuerdo a la normativa vigente y a las establecidas en la notificación del mismo.

Artículo 35.- Para los procedimientos de Contratación Pública no se considerará a los servidores de nivel jerárquico superior como Administradores de Contrato, su designación recaerá en los funcionarios o técnicos responsables del proceso, por conocer el ámbito del objeto contractual.

Artículo 36.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Consultoría Lista Corta o por Concurso, y Cotización se conformará la Comisión Técnica, en cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 37.- En los procesos de Régimen Especial de Contratación Directa o selección en las fases de: preguntas, aclaraciones y respuestas, apertura, convalidación de errores y análisis, evaluación y calificación de ofertas, se conformarán Grupos de Trabajo o Comisión de Calificación de Ofertas.

Artículo 38.- Para los procesos que no superen al valor de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), se designará a uno o más técnicos responsables del proceso, denominados Grupo de Trabajo, para las fases de: preguntas, aclaraciones y respuestas, apertura, convalidación de errores y análisis, evaluación y calificación de ofertas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para calificar el proceso de asignación de estacionamientos que se establezca, los interesados deberán presentar copia simple de la matrícula y la licencia a fin de registrar el vehículo al que se le permitirá el acceso, se podrá registrar un vehículo adicional por funcionario.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Activos Fijos, el registro y asignación de todos los bienes del CECP, así como la socialización del flujo o formulario de reporte y constatación de fallas y daños de los bienes de este Centro.

TERCERA.- Encárguese al responsable del área de Talento Humano, el correcto cumplimiento del presente instructivo, así como, la correspondiente socialización y difusión de la presente Resolución, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

CUARTA.- Encárguese al responsable del área Jurídica la publicación del presente instructivo en el Registro Oficial.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, al 11 de agosto del 2016.

f.) MBA. Luisana María Loaiza Álvarez, Directora Administrativa, Centro de Especialidades Comité del Pueblo-IESS.

No. 0050-IFTH-DE-2016

**Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

Considerando:

Que, mediante Ley 24 publicada en Registro Oficial No. 179, de 03 de enero de 2006, se expidió la Ley Sustitutiva del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas- IECE;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de septiembre de 2012, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del ex Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de Septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiera, en cuya disposición transitoria Vigésima Cuarta establece que: *“el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas. La nueva institución pública será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE, asumiendo el patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 de fecha 19 de enero de 2015, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al talento Humano-IFTH, mismo que es el sucesor en derecho del extinto IECE;

Que, en el literal f) del artículo 2, de la norma ibídem atribuye el ejercicio de la jurisdicción coactiva al Instituto

de Fomento al Talento Humano; adicionalmente en el artículo 4, literal f), atribuye al Director Ejecutivo, ejercer directamente o delegar la jurisdicción coactiva en representación del instituto;

Que, mediante resolución 001-IFTH-DE-2015, de fecha 18 de febrero de 2015, la entonces Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, resolvió entre otras cosas, asumir la Estructura Orgánica, con sus excepciones; trasladar del archivo, contratos, juicios coactivos, convenios y demás instrumentos jurídicos; y, asumir la normativa establecida en resoluciones emanadas por el Directorio, la Máxima Autoridad y Cuerpos Colegiados del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022 de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó al magister Susana Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, es necesario continuar con los procesos coactivos asumidos por el Instituto de Fomento al Talento Humano, en razón de las atribuciones conferidas para el manejo de los mismos, en la Ley y el Decreto de creación de la institución, al ser sucesor en Derecho del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal f. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, mediante resolución No. 003-IFTH-DE-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano resuelve: *“Delegar al Gerente de Sucursal Mayor y Gerentes de Agencias Regionales el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH, en su calidad de Jueces de Coactivas.”*

Que, mediante resolución No. 024-IFTH-DE-2016 de fecha 16 de junio de 2016, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante acción de personal No. 109-IFTH-GTH-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, la Secretaria de Coactivas de la Agencia Regional Cuenca la Dra. Fanny Patricia Álvarez Paredes es encargada como Gerente de la Agencia Regional Cuenca;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Jurisdicción Coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH prescribe que el secretario de coactivas será: *“un/a servidor/a del Instituto de Fomento al Talento Humano con título de abogado y designado por el/la Juez/a de Coactivas(...)”*;

Que, en la Agencia Regional Cuenca únicamente la Gerente Regional Encargada Dra. Fanny Patricia Álvarez Paredes ostenta el título de abogado y por lo tanto se encuentra imposibilitada de designar a un/una secretaria de coactivas;

Que, es necesario reformar la delegación a la Agencia Regional Cuenca en virtud que no cuenta con los funcionarios específicos para consolidar el juzgado de coactivas y se debe delegar a otra Agencia Regional la Jurisdicción Coactiva de la Agencia Regional Cuenca;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4, literal a. del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015:

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE DELEGACIÓN DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA COORDINACIÓN ZONAL CUENCA A FAVOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL LOJA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO-IFTH

Artículo 1.- Delegar al Coordinador Zonal de Loja o a quien haga sus veces el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Coordinación Zonal Cuenca, además del ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Coordinación Zonal a su cargo. La presente delegación estará vigente hasta que se titularice un nuevo Coordinador Zonal en Cuenca.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.-
f.) Ilegible, Gerencia Administrativa.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO.

RAZÓN: La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio del cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a) el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, **CERTIFICA:** que las 2 fojas son **fiel copia del original.**

Las 2 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la Resolución No. 0050-IFTH-DE-2016 de fecha 13 de septiembre de 2016; mediante la cual resuelve "*Expedir la siguiente delegación de la Jurisdicción Coactiva de la Coordinación Zonal Cuenca a favor de la Coordinación Zonal Loja del Instituto de Fomento al Talento Humano*", emitida por la Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano..

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Dirección de Secretaría General, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 20 de septiembre de 2016.

f.) Lcdo. Luis Viteri, Director Administrativo.

